

ADA IRENE LÓPEZ MALDONADO

INDUCCIÓN A PERSONAL DE PRIMER INGRESO EN EL
MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN
MÓDULO EDUCACIONAL DE LA UBICACIÓN ESTRUCTURAL
INSTITUCIONAL

Asesora: M.A. Judith Adalgisa Franco

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA

Guatemala, noviembre 2010

Este trabajo de Tesis fue presentado por la autora como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	
Capítulo I. Estudio Contextual	1
1.1 Contexto Institucional	1
1.1.2 Marco Jurídico	2
1.1.3 Funciones del Ministerio Público	3
1.1.4 Estructura Organizacional	3
1.1.5 Descripción y especificaciones de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público - UNICAP-	4
1.1.6 Reseña histórica y jurídica de la UNICAP del Ministerio Público	5
1.1.7 Funciones de la Unidad de Capacitación	6
1.1.8 Estructura Organizacional	7
1.1.9 Factor Económico	8
1.1.10 Factor Social	9
1.1.11 Factor Filosófico	13
1.2 El Problema	19
1.2.1 Problema evidenciado en la Institución	19
1.2.2 Problemas más sensibles en la Institución	19
1.2.3 Determinación del problema	20
1.2.4 Antecedentes del Problema	20
1.2.5 Descripción del Problema	21
1.2.6 Indicadores del Problema	21
1.2.7 Justificación de la Investigación	22
Capítulo II Fundamentación Teórica	21
2. Fundamentación Teórica	23
2.1. Inducción General	24
2.2. Ministerio Público	25

2.2.1 Funciones	26
2.2.2 Fiscalía	26
2.3 Capacitación	28
2.3.1 Andragogía	30
2.3.2 Características	31
Capítulo III Diseño de la Investigación	32
3.1 Hipótesis Acción	32
3.2 Objetivos de la Investigación	32
3.2.1 Objetivo general	32
3.2.2 Objetivos específicos	32
3.3. Planteamiento general de propuesta a examinar	33
3.4 Parámetros para verificar logros de objetivos de investigación	34
3.4 Cronograma de trabajo	35
Capítulo IV Ejecución	37
4.1 Actividades y resultados de socialización	37
4.2 Producto Final	38
Módulo de Inducción a Personal de reciente ingreso al Ministerio Público	42
Capítulo V Evaluación	84
5.1 Evaluación de resultados en relación de los objetivos según parámetros	84
5.1.1 Control de asistencia	84
5.1.2 Permanencia	84
5.1.3 Participación	85
5.1.4 Profesionalización de los facilitadores	85
5.1.5 Logro de objetivos	86
5.1.6 Cuestionario	86
5.2 Evidencias de desarrollo sostenible	87
5.3 En qué forma la propuesta tendrá seguimiento, quienes lo harán, Cómo, tiempo	87
5.4 Reflexiones sobre todo el proceso	88
5.5 Experiencias sobresalientes para resaltar	88

5.6 Concretizar teoría que propone para realizar cambios o mejoras en Instituciones educativas	89
Conclusiones	90
Recomendaciones	91
Bibliografía	93
Anexo	94

INTRODUCCIÓN

El estudio denominado “Inducción a personal de primer ingreso en el Ministerio Público, mediante la aplicación de un módulo educacional de la ubicación estructural institucional”, surge de la necesidad de contar con un instrumento que sirva de guía y que facilite la incorporación del nuevo personal a la Institución. Este módulo se desarrolló en la Unidad de Capacitación del Ministerio Público en el mes de mayo de 2010.

Para la ejecución del mismo se contó con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos, quienes proporcionaron el listado de participantes de primer ingreso; además se consultó Leyes, documentos y acuerdos internos para fundamentar la elaboración del mismo.

En el capítulo I, Estudio Contextual, contiene la información relacionada con el marco jurídico, sus funciones, lo económico, social y filosófico del Ministerio Público; así mismo se hace referencia de la descripción del problema en el cual el personal de reciente ingreso a la Institución no conoce con profundidad las funciones principales del Ministerio Público ya que se les proyecta un video durante cuatro horas sin poder interactuar los participantes con los disertantes, por lo que no satisface sus expectativas el nuevo personal.

El capítulo II, Fundamentación Teórica, define lo que es inducción de personal, el Ministerio Público y la función de las fiscalías y su quehacer diario; la Andragogía como parte de los procesos de capacitación.

El capítulo III, Diseño de la Investigación, identifica y define las funciones del Ministerio Público para que el personal de primer ingreso optimice el trabajo institucional al desarrollar el módulo de inducción.

El capítulo IV, Ejecución, para contribuir con la optimización del trabajo del personal de primer ingreso al Ministerio Público se elaboró un módulo de inducción que tiene como fin aclarar las funciones principales que ejerce la Institución, así como una guía de las principales fiscalías y/o unidades administrativas que lo conforman.

El capítulo V, Evaluación, se verificó el control de asistencia, permanencia y la participación del personal de primer ingreso al Ministerio Público. Además se propone que cada cierto tiempo se actualice el módulo; cabe resaltar la colaboración que se obtuvo de la Dirección de Recursos Humanos como de la Unidad de Capacitación para el desarrollo y la evaluación del mismo.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación – acción realizada, los correspondientes anexos y la bibliografía consultada.

INDUCCIÓN A PERSONAL DE PRIMER INGRESO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN MÓDULO EDUCACIONAL DE LA UBICACIÓN ESTRUCTURAL INSTITUCIONAL

CAPITULO I

ESTUDIO CONTEXTUAL

1.1 CONTEXTO INSTITUCIONAL

En la época colonial la función del Ministerio Público en Guatemala, correspondió realizarla a los fiscales que existían en la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones. Previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento actual, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República.

Con la vigencia del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se consideró conveniente la separación de las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, establecido en dicho código, en el artículo 8, indicando que el Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.

Como resultado de la reforma constitucional del año 1993, el 30 de enero de 1994 fue aprobada mediante Consulta Popular, en marzo del mismo año, se aprueba la modificación a los artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”

El Decreto 40-94 del Congreso de la República, en su artículo 1 lo define con precisión:

“...es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece”.

1.1.2 Marco Jurídico

Los instrumentos jurídicos que determinan su actuación son los siguientes, sin perjuicio de lo que atribuyan otros:

- Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 1 y 251).
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Penal, Decreto 51-92 y sus reformas.

- Comisión de Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 32-87.
- Código Procesal Penal

1.1.3 Funciones del Ministerio Público

Para dar cumplimiento al mandato Constitucional, el Ministerio Público realiza las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal, ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

1.1.4 Estructura Organizacional

El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus objetivos, funcionalmente se divide en cuatro áreas específicas de acción: fiscal, administrativa y financiera, investigaciones; y área de capacitación.

- a. Área Fiscal: integra a todas las fiscalías distritales, municipales, de sección y fiscalías especiales. Asimismo, se incluye en esta área, a ciertas dependencias que por la naturaleza de sus funciones, brindan apoyo a las fiscalías para la resolución de casos, tales como, las oficinas de Atención a la Víctima, Oficinas de Atención Permanente, Almacén de Evidencias, Unidad de Impugnaciones, Unidad de Métodos Especiales, Oficina de Protección.
- b. Área de Administración y Finanzas: reúne a todas las dependencias y unidades administrativas que brindan apoyo administrativo, financiero y de servicios generales.
- c. Área de Investigaciones: está constituida por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la cual apoya la labor investigativa de las fiscalías, a través de análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de hechos delictivos.
- d. Área de Capacitación: está a cargo de la Unidad de Capacitación (UNICAP) y es la encargada de promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para el personal del Ministerio Público, así como asignar becas de estudio.

1.1.5 Descripción y especificaciones de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público - UNICAP-

Es la unidad encargada de organizar, promover y ejecutar cursos de capacitación y especialización para los integrantes del Ministerio Público y los aspirantes a cargos en la Institución, así como de asignar becas de estudio conforme concurso de oposición, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

1.1.6 Reseña histórica y jurídica de la UNICAP del Ministerio Público

Algunos funcionarios de la unidad, cuando se refieren a la misma, plantean que la existencia de UNICAP data de 1990, por lo que se acerca a 19 años de existencia, incluso algunos análisis y estudios que se han realizado reproducen tal aseveración.

La percepción anterior surge del hecho que antes del 18 de Mayo de 1994, cuando la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público eran uno mismo, ya existía la Unidad de Capacitación y Recursos Humanos de dicho ente y parte del personal que laboraba en el mismo, fue trasladado al nuevo Ministerio Público, para conformar la Unidad de Capacitación de este nuevo organismo.

El artículo 550 del Código Procesal Penal vigente, establece que antes de entrar en vigencia dicho Código, “deberá estar organizado el Ministerio Público para el cumplimiento de las funciones de dicho Código le asigna”. Para cumplir con tal organización se emitió el Decreto que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), la que a su vez en el artículo 81 establece: que “la Unidad de Capacitación estará a cargo del Consejo del Ministerio Público, quien nombrará director y subdirector de la Unidad. Será la encargada de promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para los integrantes del Ministerio Público, y los aspirantes a cargos en la institución, así como también asignará becas de estudio conforme concurso de oposición, de acuerdo con el reglamento que elaborará para tal efecto”.

Basándose en el artículo anterior se puede afirmar que la creación de UNICAP quedó establecida en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Por disposición de la misma ley antes indicada, la unidad depende orgánica y funcionalmente del Consejo del Ministerio Público. Como unidad que pertenece al

Ministerio Público, le es aplicable lo establecido en el artículo 5º. De la LOMP, referente a que su organización es Jerárquica.

Los principales instrumentos jurídicos que determinan las normas de actuación legal de la Unidad, en el ejercicio su función, son:

1. “Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala”.¹
2. Reglamento del Consejo del Ministerio Público, contenido en el Acuerdo No. 1-96 del Consejo del Ministerio Público.
3. El Reglamento de becas para el personal del Ministerio Público establecido en el Acuerdo No. 5-97 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

1.1.7 Funciones de la Unidad de Capacitación

- a. Formular, proponer, administrar y ejecutar el plan de capacitación permanente para el personal del Ministerio Público y aspirantes a ingresar a la institución.
- b. Detectar, caracterizar e identificar los requerimientos de capacitación, actualización y especialización del personal del Ministerio Público.
- c. Administrar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, los programas de inducción del personal de la Institución.

¹ Artículo 81º. Ley Orgánica del Ministerio Público. Pág. 32

- d. Participar en el Comité de Becas, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Evaluar permanentemente el impacto generado por la capacitación, el aprovechamiento y rendimiento del recurso humano, así como los contenidos de los programas de capacitación del Ministerio Público.
- f. Actualizar permanentemente los registros de control académico relacionados con el personal que ha participado en las actividades de capacitación, actualización y especialización ejecutados por la Unidad.
- g. Mejoramiento de la función que desempeñan los integrantes del Ministerio Público.

1.1.8 Estructura Organizacional

La Unidad de Capacitación del Ministerio Público depende funcional y administrativamente del Consejo del Ministerio Público, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Se organiza con:

- 1.1.8.1 Dirección
- 1.1.8.2 Consejo Académico

- 1.1.8.3 Áreas de Trabajo
- a. Académica
 - b. Investigaciones y Proyección Institucional
 - c. Biblioteca
 - d. Apoyo Administrativo

1.1.9 FACTOR ECONÓMICO

1.1.9.1 Asignación Presupuestaria

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en cumplimiento al artículo 11 numeral 3 del Decreto No. 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, presenta el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondientes al año 2009, el cual ha sido elaborado, tomando en consideración las funciones asignadas en su Ley Orgánica, los objetivos y metas planteadas en el Plan Operativo Anual 2009 y las necesidades reales de la Institución para obtener resultados satisfactorios en la persecución penal y en la investigación de los delitos de acción pública.

Para el año 2009, el Ministerio de Finanzas Públicas le ha recortado el presupuesto asignado, debido a la crisis económica que atraviesa el país, asignando al Ministerio Público la cantidad de Q.611,000,000.00 (Seiscientos once millones de quetzales), lo que mermara el fortalecimiento de las Fiscalías, Área de Investigaciones Criminalísticas y Unidad de Capacitación.

Dentro de este presupuesto asignado, se le otorga un reglón presupuestario a la Unidad de Capacitación del Ministerio Público para que cumpla con eficiencia con la función de promoción, ejecución y organización de cursos de capacitación y especialización. Dicha organización en las áreas académicas, investigación y proyección institucional; biblioteca y apoyo administrativo, la cual requiere recursos financieros de Q. 1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil quetzales) aproximadamente.

1.1.9.2 Entorno en que se ubica la Institución

El Ministerio Público por ser una Institución que va en aumento tanto de personal como de casos, tiene varias sedes de trabajo; la sede central se encuentra ubicada en el Barrio Gerona en la zona 1 de la Ciudad Guatemala, donde está ubicado el Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Secretarías, Atención Permanente, Atención a la Víctima y Fiscalías.

En sus alrededores se encuentran las Instalaciones de la Aduana, el mercado de Gerona, viviendas, cafeterías, etc.

Este Barrio con la llegada del Ministerio Público ha crecido aún más, ya que las personas que viven a su alrededor se sienten más seguras por la seguridad que existe.

Al otro extremo de la ciudad se encuentra la Unidad de Capacitación del Ministerio Público está ubicada en la Avenida Simeón Cañas de la zona 2 de Guatemala. Por ser eminentemente académica es un lugar de paz y tranquilidad a su alrededor se encuentra una extensión de la Universidad Mariano Gálvez, el Hipódromo del Norte y viviendas que tienen años de existir en ese lugar.

1.1.10 FACTOR SOCIAL

1.1.10.1 Idiosincrasia de los habitantes

Según el diccionario académico de la lengua, dicese: Índole del temperamento y carácter de cada individuo, por lo cual se distingue de los demás.

Tomando en cuenta dicha definición, se esperaría que los laborantes de la Institución, desde el inicio de su ingreso, correspondiesen a un perfil en el que las condiciones temperamentales y de carácter se exigieran, dado el trabajo litigante que deben realizar y diera como resultado éxitos a granel, uno de los propósitos de la Institución, es la persecución penal; asunto que dista bastante de llevarse a

cabo, quizá porque el inicio no supone la expectativa de exigencia para la función específica de la labor esperada del Ministerio Público en los aspectos de personalidad, temperamento y carácter inmersa en ella.

Por el contrario, los requisitos obedecen a los patrones generales de todo puesto de trabajo, salvo los requerimientos académicos que deben llenarse, como son estudios en el área social y específicamente en lo jurídico.

El porcentaje mayor de trabajadores en el área Jurídica que es la mayoría, en un 95% pertenecen a estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que reúne en su conglomerado estudiantil al guatemalteco proveniente de la clase llamada media y pobre, a diferencia de las universidades privadas, que por sus costos se componen de personas pertenecientes, y según el nivel económico, a la clase media, media alta y rica.

Derivado de lo anterior, los accesos a educación y con ello a la estimulación, que se ha brindado en el ámbito de la educación privada en los últimos cincuenta o más años, presupone un nivel de desenvolvimiento inferior al promedio que ha tenido opción a mejores márgenes de vida.

1.1.10.2 Hábitos

Los hábitos conllevan a deducir (repetición de conductas adquiridas en áreas no adecuadas de estimulación socio-efectiva) no llenan las expectativas de rendimientos óptimos y por ende las costumbres (realización social de los hábitos individuales) conducen a comportamientos en el que el temperamento y carácter se han circunscrito casi exclusivamente a lo heredado en un contexto cultural de grupo familiar y poco de estimulación socio-ambiental.

1.1.10.3 Calidad y condiciones de vida

Se circunscriben a las opciones económicas de alcanzar los estándares que los medios socializadores establecen para satisfacer las necesidades de población en base a expectativas empresariales, más que proyectos político-ambientales de habitación, educación salud y otros.

Por tal motivo las condiciones de vida de los laborantes, se ven compensadas en una Institución que ofrece prestaciones para una vida digna para sus trabajadores, pero que parten de una base en la que como se expresó de entrada no ofrece las expectativas de optimicidad para los patrones establecidos en su política, a ratos referida a las demandas que países amigos oferentes prescriben que deben hacerse, a veces sin tomar en cuenta que el desarrollo de programas, no contempla esta idiosincrasia del guatemalteco común.

1.1.10.4 Clases, estratos, etnias

La clase social dominante entre los trabajadores de la Institución puede catalogarse como media y media alta, dado que las prestaciones económicas permiten a la mayoría mejorar su condición original de vida y de los miembros que componen su núcleo familiar, un porcentaje de laborantes pertenecen a la etnia indígena y la gran mayoría aunque sus orígenes sean eminentemente indígenas pueden catalogarse como ladina, tanto en la capital como en el interior de la república.

1.1.10.5 Idioma y lengua

La lengua dominante es el español, con ínfima cantidad de personas que hablan o entienden alguna lengua maya.

1.1.10.6 Educación

La educación puede catalogarse como superior, dado que tanto en el área administrativa como en la fiscalía el nivel académico es universitario.

1.1.10.7 Religión

En el tema religioso, la diversidad de creencias se comparten aunque su origen corresponde a la tradición, judeo cristiana, prevaleciente en el ámbito guatemalteco.

1.1.10.8 Salud

Como toda población laborante, la salud se supone que es adecuada, aunque la Institución se preocupa, además de cubrir las prestaciones del Seguro Social, por brindar a sus trabajadores atención extra a través de servicio médico gratuito y facilidades para exámenes en emergencias. No así en servicio psicológico, en especial ante las situaciones estresantes que viven los trabajadores del área fiscal.

1.1.10.9 Recreación

Es pertinente anotar que en el aspecto de recreación, la Institución no ofrece al trabajador medios para compensar ese rubro tan importante para la salud integral.

1.1.10.10: Seguridad ciudadana

El trabajador del Ministerio Público cuenta con seguridad en cada uno de los edificios donde labora, en los edificios hay señalización para salidas de emergencia por alguna eventualidad.

1.1.10.11: Organización social

En lo referente a Organización Social, la existencia de asociaciones sindicales que defienden los intereses de los trabajadores, para el aniversario de la Institución se conforman comités de deportes y cultura que son otros de los logros.

1.1.11 FACTOR FILOSÓFICO

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”

“...es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece” (Decreto 40-94 del Congreso de la República en su artículo 1).

1.1.11.1 Misión y Visión

Misión:

Promovemos la persecución penal, dirigimos la investigación de los delitos de acción pública y velamos por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Visión:

Ser una Institución eficiente, eficaz y transparente, que con apego al principio de legalidad, contribuya a la consolidación del Estado de Derecho.

1.1.11.2 Objetivos

- * Promover la persecución penal.
- * Dirigir la investigación de los delitos de acción pública.
- * Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

1.1.11.3 Políticas

- Política de persecución penal en divulgación, monitoreo y evaluación
- Solicitud de asistencia legal, mutua en materia penal activa y pasiva.
- Criterios técnicos para la aceptación o rechazo de casos para el análisis de residuos de disparo.
- Uso de instalaciones de la Bodega de Inspección Vehicular del Ministerio Público.
- Fortalecimiento de la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en el proceso de la investigación Criminal.
- Procesamiento de escenas del crimen de muertes violentas.
- Solicitud, diligenciamiento de allanamientos, inspección y registro, para no lesionar los derechos de terceras personas y que no se pierda o deteriore alguna evidencia útil para la persecución penal.

- Criterios de actuación para mejorar la persecución penal en aquellos casos en que se ha cometido el delito de discriminación.
- Directrices para mejorar la calidad de acusaciones.²

1.1.11.4 Metas

- Cobertura geográfica: llegar a los diferentes lugares en los cuales no se cuenta con la presencia de la Institución.
- Crear agencias fiscales en los diferentes Juzgados de turno en la República.
- Complementar el personal faltante en las diferentes fiscalías.
- Crear la Fiscalía de Impugnaciones.
- Ampliar instalaciones: construir edificios para las Fiscalías en los departamentos de Izabal, Escuintla, Jalapa, Zacapa, Mixco, 4to. Nivel para la Fiscalía de Petén.
- Ampliación de la estructura de las Fiscalías Municipales, por medio de reforzamiento de personal.
- Agencias en apoyo a la CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala).
- Fortalecimiento de los Almacenes de Evidencia y su creación en las fiscalías que no cuenten con este servicio.
- Equipamiento y actualización de los servicios de computación.³

² Memoria de Labores 2007. Página 56

³ Memoria de Labores 2007. Capítulo IV

1.1.11.5 Ideas y agrupaciones políticas

La existencia de dos agrupaciones de sindicatos que específicamente velan por los intereses de los trabajadores de la Institución.

1.1.11.6 Valores éticos y morales

Los trabajadores de la Institución se rigen por los valores que en su cultura han recibido acerca de las buenas costumbres y de convivencia, obviamente la función primordial de la Institución “Velar por el estricto cumplimiento de la ley” subyace como patrimonio ético de cada uno de los servidores en función de la atención a cada uno de los guatemaltecos, que en diferentes instancias acuden para un requerimiento legal.

El ocho de mayo entró en vigencia el Código de Ética del Ministerio Público con el Acuerdo número veintiocho dos mil nueve (28-2009) del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Este instrumento contiene el conjunto de normas y principios básico de conducta que contribuirá a que los trabajadores cumplan de una mejor manera sus funciones.

Valores Institucionales:

- Legalidad. Asegurar la excelencia y la corrección de los procesos, y el fiel cumplimiento con los deberes y responsabilidades que se establecen en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica y en las normas o reglamentos de la Institución. Además, constituye un compromiso medular el garantizar un ambiente de trabajo donde impere el respeto, la solidaridad, y la unión de propósitos para que la Institución pueda cumplir su misión.
- Independencia de criterio. En toda actuación o intervención del Ministerio Público, lo que comprende, sin que constituya una mención taxativa, la diversidad de procesos de administración, gerenciales, y el ejercicio de la acción penal; se exige aplicar criterios objetivos e imparciales.

- **Transparencia.** Las decisiones que se adoptan en todo el andamiaje de la Institución están sujetas al escrutinio público. En consecuencia, se exige documentar los actos de la gestión pública, permitiendo la publicidad de los mismos, salvo las excepciones establecidas por la ley y por los tratados y convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Guatemala y exponer, en la etapa que corresponda, ante el sistema de justicia y la sociedad, los criterios legales utilizados y las justificaciones que sustentaron las determinaciones o acciones. Lo anterior, en aras de honrar el cargo público que se ocupa, y fortalecer el respeto y la credibilidad en la Institución.
- **Servicio.** En las acciones administrativas, y en todas las etapas que integran el ejercicio de la acción penal, hay que observar estrictamente los plazos que se establecen en la Ley correspondiente o mediante las instrucciones impartidas por el nivel jerárquico superior, a fin de que la sociedad tenga un excelente servicio de la Institución y la pronta acción del sistema de justicia. Además se enmarca el compromiso de brindar un servicio de excelencia, con calidad, eficiente, eficaz y sensible.
- **Confianza.** Exige estar conscientes de que en cada actuación hay que asegurar la confianza en lo que se hace y en los resultados esperados, y con el compromiso de garantizarle a la sociedad que se cumple con la ley.
- **Neutralidad y objetividad.** Se refiere a un criterio profesional guiado fielmente por el compromiso de aplicar la ley a los hechos bajo investigación garantizándole a las partes involucradas los derechos procesales y sustantivos que se les reconocen por la Constitución Política de la República y las demás leyes, tratados y convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Guatemala, sin que las actuaciones oficiales del funcionario o empleado de la Institución estén influenciados o motivados por cualquier propósito que afecte la objetividad del resultado previsto.

- Competencia profesional. Las funciones públicas y actividades profesionales tienen que ejecutarse con pericia y excelencia; lo que exige el compromiso de exponerse al estudio continuo, a la práctica y a la participación en capacitaciones diseñadas por la Institución.
- Lealtad. Desempeñar un cargo público en el Ministerio Público conlleva absoluta lealtad a la misión y visión de la Institución. En toda intervención o actuación procede anteponer el interés social o colectivo a cualquier interés personal o privado, sea éste de naturaleza económica, o de relación con terceros o de cualquier otra índole.
- Honestidad. Todo laborante del Ministerio Público está obligado a actuar, tanto en sus funciones públicas como en su vida privada de manera escrupulosa, evitando actuaciones que pudieran dar lugar a la impresión de que sus relaciones sociales, de negocios, de familia o amistad influyen o han influido en alguna forma en el resultado de sus actuaciones oficiales. Cuando se presente una situación de las indicadas, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de su superior jerárquico para que se disponga lo que procede.
- Integridad. En el contexto del ejercicio de las funciones públicas, incluye, entre otros actos, el compromiso de no colocarse bajo ninguna circunstancia que pueda influir en la toma de decisiones y el desempeño de las obligaciones. Las circunstancias pueden incluir obligaciones financieras u otras con terceros.
- Responsabilidad. En el contexto del ejercicio de las funciones públicas, incluye entre otros actos, el observar los estándares que establece la ley y las normas de la Institución; y desplegar todo el esfuerzo necesario para ejercer.⁴

⁴ Código de Ética del Ministerio Público. Páginas 6, 7, 8 y 9.

1.2. EL PROBLEMA

1.2.1 Problema evidenciado en la Institución

- Falta de integración en el Ministerio Público.
- No existe colaboración entre los compañeros de trabajo.
- No se tiene mística en el desarrollo del trabajo que cada integrante realiza.
- Al personal de la Institución no les gusta cambiar sus paradigmas.
- La capacitación no se realiza con todo el personal.
- No se le da seguimiento a la detección de necesidades de capacitación.
- No se lleva a cabo el trabajo en equipo.
- Falta de mobiliario y equipo en algunas dependencias.
- El personal no se siente motivado.
- Hace falta complementar el personal faltante en algunas fiscalías.

1.2.2 Problemas más sensibles en la Institución

- Falta de una capacitación permanente y continua para el personal del Ministerio Público.
- No se le da seguimiento al nuevo personal en sus puestos de trabajo.
- Falta de personal en algunas dependencias del Ministerio Público.
- No existe cobertura a nivel nacional del Ministerio Público.
- Falta de equipamiento y actualización de equipo de computo.

1.2.3 Determinación del problema

Como producto del análisis de los problemas se llegó a determinar en asamblea con los trabajadores que el problema más sensible es la falta de un módulo de inducción a personas de nuevo ingreso al Ministerio Público.

1.2.4 Antecedentes del Problema

El Ministerio Público a través de la Dirección de Recursos Humanos recluta al personal que formará parte de la Institución, realiza todas las evaluaciones necesarias para su ingreso en el caso de personal administrativo, se realizan evaluaciones psicológicas y médicas, para el personal de fiscalía son psicológicas, médicas y sumativas éstas últimas se realizan en la Unidad de Capacitación. Al concluir el proceso de selección al personal que ha sido contratado se le remite a la Unidad de Capacitación para que reciban el curso de Inducción al Ministerio Público.

En años anteriores el curso Inducción al Ministerio Público se impartía durante una semana en el cual los nuevos empleados tenían un panorama más amplio de lo que es la Institución y su quehacer. Del año 2000 al año 2004 aproximadamente se redujo el tiempo de la inducción quedando únicamente con tres días. Del 2004 a la fecha se realiza ésta inducción de 1 día, 4 horas de inducción a la Institución y 4 horas de inducción al puesto.

De acuerdo a las evaluaciones de la actividad, opiniones de los trabajadores y las entrevistas realizadas, en su mayoría siendo el 80% de los trabajadores que han asistido al curso, no llegan a conocer a profundidad a la Institución y lo más importante su función principal.

1.2.5 Descripción del Problema

En la actualidad el curso de Inducción al Ministerio Público se realiza en un día; cuatro horas para conocer la Institución y las otras cuatro horas es una Inducción al puesto. Durante este corto tiempo a las personas de reciente ingreso se les proyecta un video y se les entrega un manual donde se hace alusión en forma breve lo que es el Ministerio Público y no llegan a conocer en su totalidad sus funciones por lo tanto no pueden desarrollarse en forma óptima.

Esta modalidad no es la más adecuada, ya que en cuatro horas no se puede llegar a tener todo el conocimiento que la Unidad de Capacitación quiere darles a conocer y además que conozcan lo que hace la Institución y cada una de sus dependencias. No hay una comunicación personal ni mucho menos poder consultar las dudas que puedan surgir ya que el docente que proyecta el video no tiene la experiencia y capacidad para responder con propiedad cada una de las preguntas o dudas que puedan surgir durante la actividad.

Además el video que se proyecta no está actualizado, en el mismo hablan los Jefes de cada una de las dependencias dando a conocer lo que hace cada una de sus oficinas pero en algunos casos ellos ya no trabajan en la Institución; por lo que es necesario hacer la aclaración.

1.2.6 Indicadores del problema

Ineficiencia de inducción:	Se imparte en cuatro horas
	Inexistencia de un material adecuado
	Únicamente se proyecta un video
	El video no está actualizado
	No hay comunicación
	Las dudas no se resuelven con propiedad
	Es agotador para los participantes
	No satisface sus expectativas
	No llegan a conocer la Institución
No hay participación activa	

1.2.7 Justificación de la investigación

Es necesario contar con un módulo de inducción al personal de reciente ingreso al Ministerio Público, ya que en la actualidad por el corto tiempo que se maneja en la inducción esta actividad no los satisface y no llena las expectativas a las personas de nuevo ingreso.

Una de las razones primordiales para hacer esta guía útil es que el personal de reciente ingreso pueda conocer a profundidad la Institución, el quehacer de cada una de sus dependencias y lo más importante conocer cuál es su función principal; y que al consultar su módulo puedan ubicarse fácilmente y sentirse parte del Ministerio Público. Otra de las razones es que será una guía útil y una herramienta de consulta para que el nuevo personal pueda apoyarse para la realización de su trabajo y desempeñar mejor sus funciones.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El propósito fundamental de un programa de inducción es lograr que el nuevo personal que ingresa a una institución o empresa reciba información y conocimientos necesarios sobre los valores, misión, visión, las funciones principales de la misma para que tenga éxito en su nueva posición de trabajo, aún cuando ya cuente con experiencia en el puesto.

Para continuar con este estudio es importante definir que es inducción de personal, lo que se entiende como la tarea de integrar al personal nuevo o de reciente ingreso a la institución, a sus tareas específicas y dentro de las políticas de la empresa o institución.

Para que un programa de inducción sea efectivo, debe permitir encausar el potencial de la nueva persona en la misma dirección de los objetivos de la empresa y/o institución, por lo tanto, se considera que todo proceso de inducción deberá contener básicamente tres etapas que van en concordancia con la adecuada promulgación y conocimientos de estos:

- **Inducción General**, información general, proceso productivo y las políticas generales de la organización.
- **Inducción Específica**, orientación al trabajador sobre aspectos específicos y relevantes al trabajo a desempeñar.
- **Evaluación**, evaluación del proceso de inducción y toma de acciones correspondientes.

Es fundamental que el desarrollo de este proceso se realice de una manera integral e interdisciplinario y en un ambiente de excelente comunicación y participación para que se puedan alcanzar los objetivos planteados.

Por cuestiones de estudio me enfocare únicamente a lo que es la inducción general.

2.1 INDUCCIÓN GENERAL

En esta etapa se debe brindar toda la información general de la institución y/o empresa que se considere relevante para el conocimiento y desarrollo del cargo (dependiente de éste, se profundizara en algunos aspectos específicos), considerando la organización de la misma.

En esta etapa se deberá presentar entre otros la siguiente información:

- Estructura (organigrama) general de la institución, historia, misión, visión, valores, objetivos, etc.
- Presentación de sus funciones principales.
- Servicios que presta, personas que atiende y su contribución a la sociedad.
- Aspectos relativos al contrato laboral (tipo de contrato, honorarios de trabajo, tiempos de alimentación y marcaciones, prestaciones y beneficios, días de pago de descanso y vacaciones entre otros).
- Programas de desarrollo y promoción general del personal dentro de la institución.
- Generalidades sobre seguridad social, reglamento interno de trabajo.
- Los sistemas de retribución, reglamentos, régimen disciplinario y otros aspectos de interés institucional, que sean pertinentes para el caso.

- Políticas y compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa con la salud y la seguridad, y capacitación general en salud y seguridad industrial.

Sobre éste último punto, es importante resaltar que la salud ocupacional es responsabilidad de la empresa y está a cargo del personal dirigente; por lo que es responsabilidad de los funcionarios con nivel de dirección y coordinación, ofrecer adecuadas condiciones de trabajo, controlar la adopción de medidas preventivas en el desarrollo de las actividades laborales y velar por la cobertura total del personal a su cargo.

2.2 MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”.

El Decreto 40-94 del Congreso de la República en su artículo uno lo define con precisión:

“...es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la Ley establece”.

2.2.1 Funciones

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las Leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la Ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado.

2.2.2 Fiscalía

El Fiscal (Agente Fiscal, Agente del Ministerio Público, Procurador Fiscal) es el funcionario público (Magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce.

Debido a que el Ministerio Público suele estar constituido por un gran número de agentes fiscales, la mayoría de las legislaciones establecer como principio básico el de unidad de actuación, que pretende evitar la duplicación o interferencia de éstos en sus tareas y funciones.

A su vez, su asignación territorial (en distritos o circunscripciones o comuna) está establecida en la Ley, aunque habitualmente bajo un esquema de flexibilidad y adecuación a las necesidades fluctuantes de persecución criminal, en que intervienen las máximas autoridades del ministerio.

La distribución de los casos entre los diversos fiscales, por lo general, puede ser realizada por el superior jerárquico, sobre la base de ciertos criterios objetivos establecidos en la Ley, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia. Aunque, en principio, rige una regla de turno de trabajo, en virtud de la cual les corresponde asumir todos los casos que se produzcan en dicho período de tiempo, dentro del ámbito territorial asignado, hasta su cierre o conclusión.

2.2.2.1 Funciones de los Fiscales

Los fiscales asumen unipersonalmente las causas, pero en la mayoría de las legislaciones, por razones de mejor atención del procedo o por su complejidad, volumen, importancia o trascendencia, las autoridades del Ministerio Público pueden disponer que más de un fiscal asuma la atención del caso (o, también, puede ser asignado a uno de mayor rango jerárquico).

Además, un fiscal no puede dirigir una investigación ni ejercer la acción penal pública sobre determinados hechos punibles (debiendo ser reemplazado), cuando se configura, a su respecto, una causal legal de inhabilidad, las cuales están, generalmente, fundadas en el interés particular en el delito o la amistad, enemistad o relación con los partícipes de tal hecho.

Estos funcionarios, en los casos que tienen a su cargo, ejercen sus funciones con independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad, debiendo practicar todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación, siendo responsables, en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito civil, penal y disciplinario.

Habitualmente están facultados para impartir instrucciones particulares a la policía, respecto cada causa (sin perjuicio que toda actuación que restringe o afecta derechos fundamentales, requiere por regla general de autorización judicial previa).

No obstante lo anterior, las autoridades y jefaturas del Ministerio Público, en los distintos sistemas, suelen ejercer un control jerárquico más o menos permanente de los agentes de su dependencia, que se extiende tanto a la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Asimismo, generalmente la máxima autoridad del Ministerio puede dictar instrucciones generales, fijando los criterios de actuación de los fiscales, para el cumplimiento de sus objetivos, pero no pudiendo dar instrucciones u ordenar, realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares. Sin embargo, los agentes fiscales habitualmente están obligados a obedecer las instrucciones particulares que sus superiores inmediatos les dan con respecto a un caso que les ha sido asignado, a menos que estimen que es manifiestamente arbitraria o que atenta contra las disposiciones de la Constitución o la Ley.

2.3 CAPACITACIÓN

La implementación del sistema de formación y capacitación del personal del Ministerio Público, está a cargo de la Unidad de Capacitación (UNICAP), cuya función principal es promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para el personal del Ministerio Público y los aspirantes a cargos en la Institución. La capacitación se organiza en tres programas permanentes:

- Programa de Socialización Institucional;
- Programa de Actualización;
- Programa de Profesionalización y Tecnificación.

Los programas de capacitación están dirigidos al personal de las áreas estratégicas de la Institución: Fiscalía, Investigación, Capacitación y Administración y Finanzas.

La Unidad de Capacitación es el único órgano administrativo que depende directamente del Consejo del Ministerio Público.

Entre sus funciones están:

- Formular, proponer, administrar y ejecutar el plan de capacitación permanente para el personal del Ministerio Público y aspirantes a ingresar a la Institución.
- Administrar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, los programas de inducción del personal de la Institución.
- Evaluar permanentemente el impacto generado por la capacitación, el aprovechamiento y rendimiento del recurso humano, así como los contenidos y programas de capacitación del Ministerio Público.
- Actualizar permanentemente los registros de control académico relacionados con el personal que ha participado en las actividades de capacitación, actualización y especialización ejecutados por la Unidad.
- Realizar las funciones que le compete, en el ámbito del sistema de la carrera del personal del Ministerio Público.

2.3.1 Andragogía

La Andragogía es la ciencia y el arte que siendo parte de la Antropogogía y estando inmersa en la educación permanente, se desarrollo a través de una praxis fundamentada en los principios de participación y horizontalidad; cuyo proceso, al ser orientado con características sinérgicas por el facilitador del aprendizaje, permite incrementar el pensamiento, la autogestión, la calidad de vida, y la creatividad del participante adulto, con el propósito de proporcionarle una oportunidad para que logre su autorrealización.

La Andragogía por ser independiente del nivel de desarrollo psíquico y por partir del nivel de desarrollo cognitivo genera una nueva actitud del hombre frente al problema educativo.

Actualmente se considera que la educación no es solo cuestión de niños y adolescentes, el hecho educativo es un proceso que actúa sobre el hombre a lo largo de toda su vida, por lo tanto la naturaleza del hombre indica que puede continuar aprendiendo durante toda su vida sin importar su edad cronológica.

Se debe tener en cuenta que la Andragogía se base en tres principios: participación, horizontalidad y flexibilidad.

2.3.1.1 Participación

La participación es que el estudiante no es un mero receptor, sino que es capaz de interactuar con sus compañeros, intercambiando experiencias que ayuden a la mejor asimilación del conocimiento. Es decir el estudiante participante puede tomar decisiones en conjunto con otros estudiantes participantes y actuar con estos en la ejecución de un trabajo o de una tarea asignado.

2.3.1.2 Horizontalidad

La horizontalidad es donde el facilitador y el estudiante tienen características cualitativas similares (adulthood y experiencia) pero la diferencia la ponen las características cuantitativas (diferente desarrollo de la conducta observable).

2.3.1.3 Flexibilidad

Es de entender, que los adultos, al poseer una carga educativa - formativa, llena de experiencias previas y cargas familiares o económicas, debe necesitar lapsos de aprendizaje acordes con sus aptitudes y destrezas.

2.3.2 Características

El adulto como individuo maduro, a diferencia del niño, manifiesta ciertas características dentro de los procesos de aprendizaje, que caracterizan a la Andragogía:

1. Auto concepto del individuo
2. Experiencia previa
3. Prontitud de aprender
4. Orientación para el aprendizaje
5. Motivación para aprender

CAPITULO III

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 HIPÓTESIS ACCIÓN:

Si se orientan acciones educativas a través de un modulo de inducción a personas de nuevo ingreso a la Institución se perfilará la formación continua del trabajador.

3.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 Objetivo General:

a. Inducir al personal de primer ingreso en acciones de información mediante la utilización de acciones óptimas para eficientar su trabajo mediante la utilización de un módulo de inducción.

3.2.2 Objetivos Específicos:

a. Consultar con el personal de primer ingreso necesidades de integración laboral.

b. Diseñar un módulo de inducción para personal de primer ingreso con una estructura y forma determinada.

b. Validar el módulo de Inducción consultando a personas de distintos niveles y experiencia.

c. Socializar el módulo de Inducción con el personal de primer ingreso a la Institución.

3.3 PLANTEAMIENTO GENERAL DE PROPUESTA A EXPERIMENTAR

En la actualidad el curso de Inducción al Ministerio Público que se está realizando en la Unidad de Capacitación se desarrolla en cuatro horas y en el cual únicamente se pasa un video narrando las funciones del Ministerio Público. El módulo que se está presentando tendrá una duración de cinco días con un horario de 8 horas cada día, se validará el módulo con personas que conocen la institución y con el personal de reciente ingreso; además se socializara a dos grupos de personas de nuevo ingreso a la Institución. En el mismo se estará interactuando con los disertantes y participantes; se aclararán dudas que pueden surgir en el desarrollo de cada tema y sobre todo la visita a una Fiscalía sede central y una Fiscalía Distrital cercana para que puedan observar el desarrollo de las mismas en el momento que están laborando.

Al término de la inducción se evaluará el módulo para atender las sugerencias que puedan proponer los participantes.

El Módulo de Inducción pretende que los nuevos trabajadores que ingresan a la Institución tengan una visión amplia y el conocimiento de la función principal que ejerce el Ministerio Público para que puedan desenvolverse con más eficiencia y eficacia en sus puestos de trabajo.

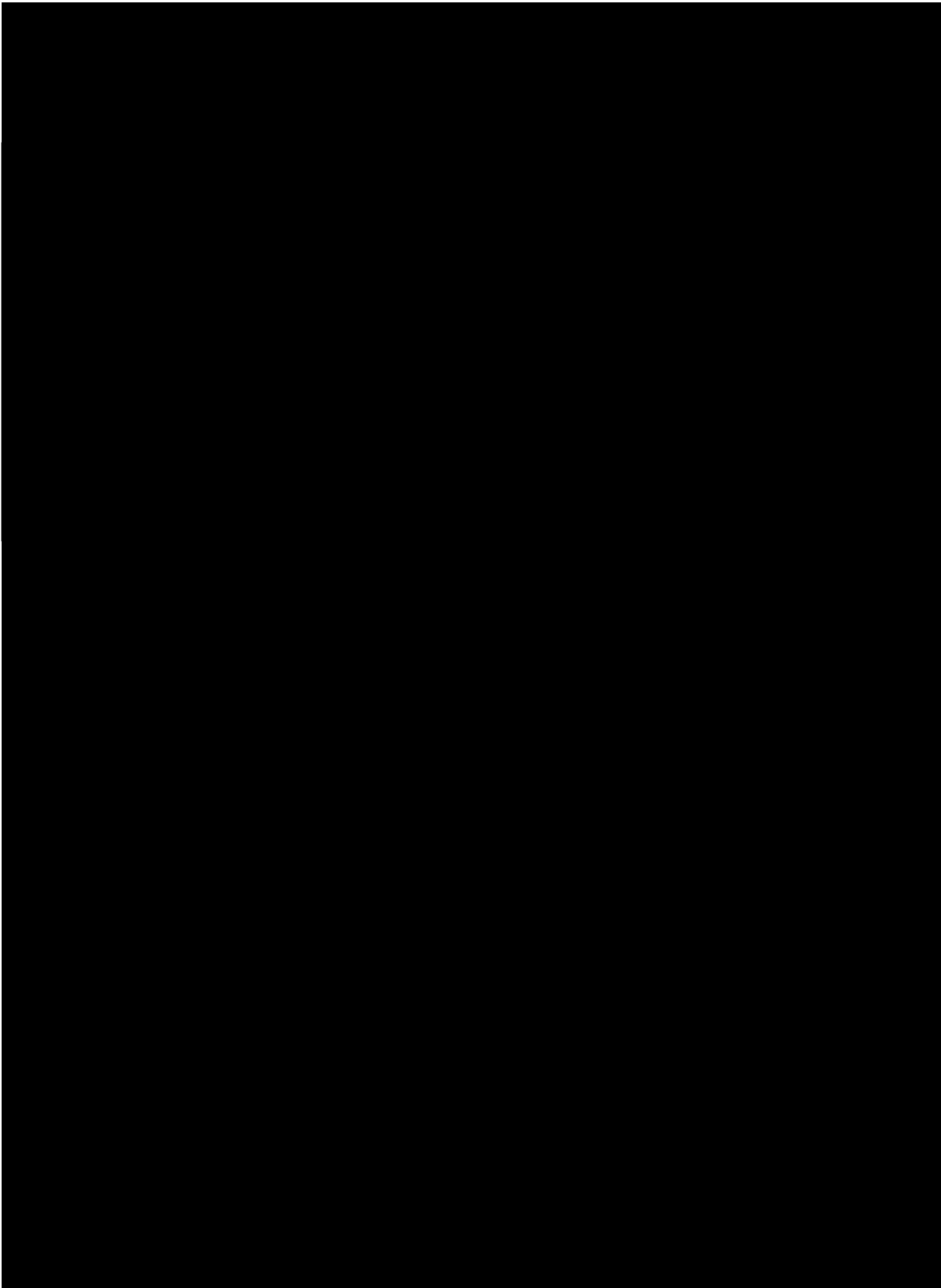
3.4 PARÁMETROS PARA VERIFICAR LOGRO DE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

Los parámetros para medir la implementación del módulo serán:

Control de Asistencia	Se estará tomando asistencia a los participantes de reciente ingreso a la Institución al inicio del módulo de Inducción al Ministerio Público y por la tarde (dos veces al día).
Permanencia	La permanencia de los participantes es obligatoria, ya que es uno de los requisitos del personal de reciente ingreso a la Institución
Participación	La participación es esencial en este módulo ya se tendrá un diálogo tanto de los discentes como de los participantes para aclarar dudas que surgen durante el desarrollo del mismo.
Profesionalización de los Facilitadores	Uno de los requisitos de los facilitadores de este módulo es que tengan por lo menos cinco años de trabajar en la fiscalía u Unidad Administrativa que vayan a representar para que puedan tener la facilidad de

	hablar de la función que desarrollan y aclarar las dudas que surgen en el desarrollo del módulo.
Logros de los Objetivos	Con la inducción educativa a personal de nuevo ingreso a la Institución se pretende inducir al personal en acciones de información optimas para eficientar su labor en el Ministerio Público, es necesario integrarlo para conocer sus expectativas y necesidades laborales; y por consiguiente es necesario socializarlo para que se tenga una panorámica completa de la función principal que ejerce el Ministerio Público y sobre todo a las conclusiones a que se llegarán.
Cuestionario	Se tiene contemplado pasar un cuestionario (escala de rango) para poder obtener información sobre la realización del módulo de inducción.

3.5 CRONOGRAMA DE TRABAJO



CAPITULO IV

EJECUCIÓN

4.1 ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE SOCIALIZACIÓN

Para contribuir a las acciones de información y la optimización del trabajo del personal de primer ingreso al Ministerio Público se ha propuesto la elaboración de un Módulo de Inducción el cual le ayudará a tener una visión clara de la función principal que ejerce esta Institución y al mismo tiempo una guía de las principales fiscalías y/o unidades administrativas que lo conforman.

Para el desarrollo del módulo es indispensable conocer sus necesidades de integración y sus expectativas labores del personal de primer ingreso y esto se concreta en reuniones previas.

Al diseñar el módulo de inducción se pretende que se conozca la función principal de cada una de las Fiscalías tanto Distritales como de Sección, Unidades Especiales, el área de Investigaciones, Capacitación y la parte Administrativa. Con esto el participante tiene un conocimiento más amplio y puede desenvolverse con más seguridad en su campo laboral.

Para esta actividad se consultó la Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Penal, Código Penal, Constitución Política de la República de Guatemala, Acuerdos del Consejo del Ministerio Público, donde especifican las funciones principales de cada una de las dependencias que lo conforman y de cómo está estructurado el Ministerio Público.

Al haber concluido con el diseño del módulo de inducción, es necesario validarlo; y esto se realizó con autoridades y personal que conoce la estructura orgánica del Ministerio Público y con un grupo de personas de reciente ingreso a la Institución, quienes hicieron las observaciones pertinentes para su fácil comprensión y la

utilidad del mismo dentro de sus funciones, las cuales fueron tomadas en cuenta para que el mismo sea funcional.

La socialización del módulo de inducción se realizó con el personal de reciente ingreso a la Institución dando a conocer cada una de las funciones de las dependencias del Ministerio Público a cargo de los Jefes y/o designados de las mismas esto con el fin de que su experiencia pueda contribuir en su desempeño laboral y aclarar las dudas que puedan surgir durante el desarrollo del mismo. La socialización se realizará con todo el personal de reciente ingreso a la institución independientemente a que puesto ocupe en el Ministerio Público, ya que todos conocerán la función primordial que ejecuta la Institución.

4.2 PRODUCTO FINAL

“Inducción a personal de primer ingreso en el Ministerio Público mediante la aplicación de un módulo educacional de la ubicación estructural institucional”.

Para la realización del módulo se procedió de la manera siguiente:

4.2.1 Estudio contextual del módulo de Inducción a Personas de reciente ingreso al Ministerio Público.

Para la realización del presente módulo se hizo un estudio contextual del Ministerio Público el cual permitió conocer desde sus inicios su filosofía, misión y visión su estructura organizacional y sobre todo sus funciones de acuerdo a las leyes del país. Además se hace necesario que cuando se contrate a una persona de reciente ingreso a la Institución la conozca para ser parte de la misma y se identifique con su puesto de trabajo.

4.2.2 Recopilación de información. Módulo de Inducción a personas de primer ingreso a la Institución.

Para la recopilación de información se tomó en cuenta el Código Procesal Penal, Código Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Acuerdos del Consejo del Ministerio Público, Constitución Política de la República de Guatemala, y otras leyes relacionadas con la Institución.

4.2.3 Elaboración del Módulo de Inducción a Personas de primer ingreso al Ministerio Público.

Para la elaboración de este módulo se contempló dar a conocer desde su inicio con la reforma Constitucional del año 1993 y la modificación de los artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la organización y funcionamiento del Ministerio Público.

Se describe su marco jurídico, funciones, misión y visión, valores éticos y morales que rigen la Institución; su estructura desde el Consejo del Ministerio Público, Secretarías, Área de Fiscalía, Área de Investigación, Área de Capacitación, y Administración. Además los derechos y obligaciones de los empleados del Ministerio Público.

4.2.4 Diseño de la Investigación del Módulo de Inducción al Ministerio Público.

Para concluir con la elaboración del Módulo de Inducción a personas de reciente ingreso al Ministerio Público se hace necesario la elaboración de la hipótesis y los objetivos para verificar el resultado de la investigación – acción que estamos proponiendo el cual ayudará al crecimiento profesional del nuevo empleado como a la institución.

4.2.5 Fundamentación teórica del Módulo de Inducción al Personal de primer ingreso a la Institución.

Se hace necesario que se tenga claro lo que significa inducción, y el por qué es importante aplicarlo en las instituciones cuando reclutan a personas de reciente ingreso; además dar a conocer lo que es, andragogía ya que al definirlo sabremos cómo tratar a los adultos en el proceso de inducción y sobre todo que la Unidad de Capacitación quien es la encargada de dar seguimiento en los procesos de capacitación aplique las diferentes técnicas de enseñanza para un mejor aprendizaje.

4.2.6 Ejecución de la implementación del Módulo de Inducción al Personal de primer ingreso a la Institución.

Para la ejecución del módulo de inducción se tiene contemplado que los jefes y/o representantes de las fiscalías puedan dar a conocer con fundamentos propios la función principal de cada una de ellas y el cual tendrá una duración de ocho horas diarias por cinco días a dos grupos diferentes, quienes tendrán la oportunidad de aclarar las dudas que puedan surgir durante el desarrollo del mismo. Además tendrán la oportunidad de visitar una fiscalía de sección y otra fiscalía distrital, para que puedan observar las diferencias que puedan tener en la realización de su trabajo.

4.2.7 Evaluación de los resultados

La evaluación de los resultados nos permitirá conocer como los participantes al módulo de inducción al Ministerio Público llegar a conocer la Institución y además las sugerencias que puedan emitir para mejorar y/o modificar el módulo de inducción.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

MINISTERIO PÚBLICO



INDUCCIÓN A PERSONAL DE PRIMER INGRESO AL MINISTERIO PÚBLICO

Ada Irene López Maldonado

INDUCCIÓN A PERSONAL DE PRIMER INGRESO AL MINISTERIO PÚBLICO

Justificación

La inducción del personal de primer ingreso al Ministerio Público, es necesaria e imprescindible para cumplir con la política de Persecución Penal y la que impulsa la Institución, la función administrativa de la misma y dinámica de mejoramiento integral que experimenta el Sistema de Administración de Justicia en Guatemala.

Objetivo General

Orientar al personal de primer ingreso a la Institución, en cuanto a la visión, misión, funciones y estructura del Ministerio Público, así como propiciar un período de adaptación y reconocimiento a las funciones del puesto de trabajo al cual ha sido nombrado (Fiscales Distritales, Municipales, de Sección, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales y personal las áreas Administrativa y de Investigación)

Objetivos Específicos

- a. Conocer información relacionada con el quehacer del Ministerio Público.
- b. Procurar un acercamiento a la institución, políticas, valores, principios, derechos y obligaciones dentro del Ministerio Público.
- c. Contribuir a la identificación del nuevo empleado con la institución y con su puesto de trabajo, dándole a conocer las funciones y las implicaciones de las mismas.
- d. Proporcionar las Instrucciones del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, a fin de unificar criterios de trabajo en cuanto al ejercicio administrativo y de la persecución penal.

Alcance

- Fiscales Distritales
- Fiscales Municipales
- Fiscales de Sección
- Agentes Fiscales
- Auxiliares Fiscales
- Personal Administrativo

Contenido

Normativa y Filosofía Institucional:

- Misión y visión del Ministerio Público
- Consejo del Ministerio Público
- Políticas, estructura y funciones principales de las áreas de Fiscalía, Dirección de Investigaciones Criminalísticas y Administración
- Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal aprobadas por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público durante el año 2009.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. Reglamentos internos.
- Organización de la Fiscalía, sus procesos y documentación de los mismos.
- Visita al Edificio Gerona
- Visita a una Fiscalía sede central
- Visita a una Fiscalía Distrital cercana.

Actividades

1. Presentación del Señor Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, representante del Consejo del Ministerio Público o Secretario General. (Visión y Misión).
2. Presentación de las funciones de las fiscalías por Jefes de Fiscalías y/o su representante.

Área de Fiscalía

- Fiscalías Distritales y Municipales

Fiscalías de Sección

- Fiscalía de Sección de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
- Fiscalía de Sección contra la Corrupción
- Fiscalía de Sección contra Lavado de Dinero u Otros Activos
- Fiscalía de Sección Delitos Administrativos
- Fiscalía de Sección contra la Narcoactividad
- Fiscalía de Sección de Ejecución
- Fiscalía de Sección de Menores o de la Niñez
- Fiscalía de Sección de la Mujer
- Fiscalía de Sección Delitos Económicos
- Fiscalía de Sección de Derechos Humanos
- Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado

- Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente
- Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación
- Fiscalía de Sección Propiedad Intelectual
- Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas
- Fiscalía Especial de Delitos de Estafa Contra el Registro de la Propiedad
- Unidad de Impugnaciones
- Unidad de Análisis
- Unidad de Métodos Especiales –UME-
- Oficina de Protección
- Unidad Especializada de Asuntos Internacionales
- Oficina de Atención a la Víctima –OAV-
- Oficinas de Atención Permanente -OAP- (cada fiscalía tiene una)

Área de Investigaciones

- Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI-

Área de Administración

- Dirección de Recursos Humanos

Área de Capacitación

- Unidad de Capacitación del Ministerio Público

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE HUMANIDADES

MINISTERIO PÚBLICO

PRORAMA

**MÓDULO DE INDUCCIÓN A PERSONAL DE PRIMER INGRESO AL
MINISTERIO PÚBLICO**

PROGRAMA

1er. día

- 08:00 a 08:30 Inscripción y bienvenida
- 08:30 a 09:00 Visión y Misión del Ministerio Público
- 09:00 a 09:30 Valores Éticos y Morales del Ministerio Público
- 09:30 a 10:00 Consejo del Ministerio Público
- 10:00 a 12:00 Funciones del Ministerio Público
- Secretarías
- 12:00 a 13:00 **Área de Fiscalía**
- Fiscalía Metropolitana
 - Oficina de Atención Permanente
- 13:00 a 14:00 Receso
- 14:00 a 15:30 **Fiscalías de Sección:**
- Fiscalía de Sección de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
 - Fiscalía de Sección Contra la Corrupción
- 15:30 a 16:00 Preguntas y Respuestas.

2er. día

- 08:00 a 08:30 Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

08:30 a 09:00	Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos
09:00 a 09:30	Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad
09:30 a 10:00	Fiscalía de Sección de Ejecución
10:00 a 10:30	Receso
10:30 a 11:00	Fiscalía de Sección de Menores o de la Niñez
11:00 a 11:30	Fiscalía de Sección de la Mujer
11:30 a 12:00	Fiscalía de Delitos Económicos
12:00 a 12:30	Fiscalía de Sección de Derechos Humanos
12:30 a 13:00	Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado
13:00 a 14:00	Receso
14:00 a 14:30	Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Ambiente
14:30 a 15:00	Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación
15:00 a 15:30	Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Propiedad Intelectual
15:30 a 16:00	Preguntas y Respuestas

3er. día

08:00 a 08:30	Fiscalías y Unidades Especiales
	- Fiscalía Especial de Delitos de Estafa Contra el Registro de la Propiedad

08:30 a 09:00	Unidad de Impugnaciones
09:00 a 09:30	Unidad de Análisis
09:30 a 10:00	Unidad de Métodos Especiales de Investigación
10:00 a 10:30	Receso
10:30 a 11:00	Oficina de Protección
11:00 a 11:30	Unidad Especializada de Asuntos Internacionales
11:30 a 12:00	Oficina de Atención a la Víctima
12:00 a 13:00	Área de Investigaciones
13:00 a 14:00	Receso
14:00 a 15:00	Continuación área de Investigaciones
15:30 a 16:00	Preguntas y Respuestas

4to. día

08:00 a 10:00	Área de Administración
	- Dirección de Recursos Humanos
	- Dirección Administrativa
	- Dirección de Análisis y Planificación
10:00 a 10:30	Receso
10:30 a 12:00	Área de Capacitación

12:00 a 13:00	Condiciones Generales de Trabajo Preguntas y Respuestas
13:00 a 14:00	Receso
14:00 a 16:00	Visita a las Oficinas Centrales del Ministerio Público

5to. día

08:00 a 10:00	Visita a una Fiscalía sede central
10:00 a 10:30	Receso
10:30 a 12:00	Visita a una Fiscalía Distrital cercana.
12:00 a 12:30	Evaluación de la actividad
12:30 a 13:00	Entrega de Constancias de participación

Presentación

El presente Módulo de Inducción del Ministerio Público, surge de la necesidad de contar con un instrumento técnico que sirva de guía y que facilite al personal de primer ingreso y del Ministerio Público en general, conocer su estructura organizacional y las principales dependencias que lo conforman.

El Módulo de Inducción es un instrumento de fácil manejo que contiene en su parte introductoria las generalidades del Ministerio Público, tales como su misión y visión, naturaleza y una breve reseña de los antecedentes históricos que dan origen a la institución. Asimismo, se describe el marco jurídico que determina su actuación, lo que permite al trabajador tener una visión general de la Institución.

En su parte modular, el Módulo contiene básicamente la descripción de sus principales dependencias, y en el caso de las secretarías y dependencias de similar jerarquía, las funciones más importantes. Para el caso de las fiscalías de sección, se describe un resumen de sus principales funciones y el documento legal mediante el cual fueron creadas.

Se describe brevemente las condiciones generales que rigen en la Institución, mediante las cuales se desempeña el personal de la misma.

Por lo tanto se espera que el presente documento brinde a los trabajadores de primer ingreso, una visión general y una visualización práctica de las principales dependencias que conforman su organización.

MINISTERIO PÚBLICO

El sector justicia juega un papel preponderante en el establecimiento de un Estado de Derecho al hacer cumplir las leyes. Dentro de este marco, el Ministerio Público es un actor clave en el tema de seguridad y justicia del país, ya que a través del cumplimiento de su misión “Promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país” apoya al proceso de justicia.

ANTECEDENTES

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República.

Al entrar en vigencia el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se consideró conveniente la separación de las funciones de la

Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, establecido en dicho Código, en el artículo 8, indicando que “El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

Debido a la reforma constitucional del año 1993, aprobada mediante Consulta Popular del 30 de enero de 1994, se aprueba en el mes de marzo la modificación de los artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a la organización y funcionamiento del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación.

La Carta Magna en su Capítulo VI, Ministerio Público y Procuraduría

General de la Nación, artículo 251, establece que “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica...”.

De acuerdo a las funciones antes mencionadas, que el Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público, en mayo de 1994 el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto No. 40-94 **“Ley Orgánica del Ministerio Público”** que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-

94 del Congreso de la República de Guatemala;

- Código Penal, Decreto 17-73;
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas;
- Reglamento internos.

DEFINICION

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”

El Decreto 40-94 del Congreso de la República en su artículo uno lo define con precisión:

“...es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esta función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia,

y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece”.

FUNCIONES

- ✚ Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- ✚ Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- ✚ Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- ✚ Preservar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias

necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado y se organiza jerárquicamente.

Está integrado por los órganos siguientes:

- 1) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- 2) El Consejo del Ministerio Público
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
- 4) Los Agentes Fiscales y,
- 5) Los Auxiliares Fiscales.

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

MISIÓN Y VISIÓN

Misión

Promovemos la persecución penal, dirigimos la investigación de los

delitos de acción pública y velamos por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Visión

Ser una Institución eficiente, eficaz y transparente, que con apego al principio de legalidad, contribuya a la consolidación del Estado de Derecho.

Valores Éticos y Morales

Los trabajadores del Ministerio Público cuentan con un conjunto de normas y principios básico de conducta que contribuyen a que los trabajadores cumplan de una mejor manera sus funciones.

Los valores Institucionales son:

- ✓ Legalidad.
- ✓ Independencia de criterio.
- ✓ Transparencia.
- ✓ Servicio.
- ✓ Confianza.
- ✓ Competencia profesional.
- ✓ Lealtad.

- ✓ Honestidad.
- ✓ Integridad.
- ✓ Responsabilidad.

CONSEJO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es el encargado de asesorar al Fiscal General de la república en lo referente a toma de decisiones, para el buen funcionamiento del Ministerio Público y decidir sobre aspectos para los que está facultado por la Ley Orgánica de la Institución.

El mismo está integrado por el Fiscal General de la República, quien lo preside, tres fiscales electos en asamblea general y tres miembros electos por el Organismo Legislativa de entre los postulados a Fiscal General de la República.

Funciones:

- Proponer al Fiscal General de la República el nombramiento de los fiscales de distrito de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.

- Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Institución, así como las demás establecidas conforme el régimen disciplinario, los traslados o sustituciones.
- Acordar a propuesta del Fiscal General, la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.
- Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.

SECRETARÍAS

1. Secretaría General

Es la encargada de asistir al Despacho del Fiscal General de la

República y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones.

Entre sus funciones están:

- Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en la coordinación, ejecución seguimiento y evaluación de las actividades técnicas del Área de de Fiscalía.
- Recibir denuncia en casos extraordinarios haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata.
- Facilitar la comunicación entre el Fiscal General y el área de fiscalía
- Desarrollar las funciones de Secretaría del Consejo del Ministerio Público.
- Convocar a reuniones de trabajo con las distintas dependencias que conforman el área de fiscalía y administrativa.

- Ejercer la función de enlace entre el Consejo del Ministerio Público y las dependencias de la institución.
- Certificar los documentos que así lo requieren y autenticar los que se produzcan en el ejercicio de sus funciones.
- Refrendar y conservar los acuerdos e instrucciones emitidas por el Fiscal General de la República.
- Conocer y distribuir la correspondencia dirigida a las dependencias administrativas del Ministerio Público, tomando en cuenta el ámbito de competencia definido para cada una.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.

2. Secretaría Privada

Es la encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de

carácter eminentemente privado del Despacho del Fiscal General de la República.

Entre sus funciones están:

- Facilitar las relaciones y ser la dependencia enlace entre el Despacho del Fiscal General de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad, en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.
- Definir conjuntamente con el Despacho del Fiscal General de la República, las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- Auxiliar al Despacho del Fiscal General de la República en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos y otros eventos de carácter privado, en los que deba participar en representación del Ministerio Público.

3. Secretaría de Política Criminal

Es la encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas de delito.

Entre sus funciones están:

- Efectuar análisis y diagnósticos que permitan detectar la presencia y tendencia delincencial en todo el territorio nacional, con base en indicadores delincuenciales, sociales, económicos, lingüísticos, étnicos, culturales y políticos propios de cada región del país.
- Coordinar, supervisar y evaluar la labor del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, verificando que realice sus actividades con eficiencia y eficacia y alcance los objetivos y metas institucionales.
- Dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima del delito.
- Diseñar mecanismos de coordinación con las instituciones del sector justicia, a efecto de definir políticas integradas de combate al crimen
- Coordinar el funcionamiento de la Oficina de Atención a la Víctima.
- Divulgar, promover y velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima.
- Coordinar con la Unidad de Capacitación el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación relacionados con la atención a las víctimas de delito.
- Coordinar con las distintas fiscalías y dependencias

administrativas, las actividades que sean necesarias para la formulación de políticas institucionales.

- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requerido.
- Verificar y evaluar la aplicación y cumplimiento de las estrategias en materia de persecución penal.

4. Secretaría de Coordinación Técnica

Es la encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias, para el ejercicio de la persecución y acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito.

Entre sus funciones están:

- Brindar la asistencia técnica jurídica que le sea requerida por las diferentes fiscalías y

otras dependencias del Ministerio Público.

- Verificar que las actividades y procedimientos para el efectivo apoyo a testigos, se ejecuten correctamente en el momento oportuno y en los casos estrictamente necesarios, en coordinación con el Despacho del Fiscal General.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales y de alto impacto social.
- Coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, todas las acciones para velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

5. Secretaría de Finanzas

Es la encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como definir los procedimientos y actividades de naturaleza financiera para el funcionamiento del Ministerio Público.

Sus funciones:

- Elaborar el presupuesto del Ministerio Público.
- Coordinar, supervisar y evaluar la labor de los departamentos a su cargo.
- Velar porque se lleve el control computarizado de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio Público.
- Velar porque se efectúen todas la acciones de registro, control y evaluación de las operaciones presupuestarias, financieras y contables que requiere el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN-WEB)
- Velar porque se registre y ejecuten los fondos privativos que por ley la corresponden al Ministerio Público.
- Verificar que se lleve el control de inventario de bienes de la institución.
- Proporcionar asesoría en materia financiera a las

autoridades del Ministerio Público y determinar en su caso, las transferencias de fondos y otras operaciones presupuestarias que sean necesarias.

- Elaborar informes en materia de ingresos y egresos, de análisis financieros y de gestión financiera para su presentación al Despacho del Fiscal General de la República.



FISCALÍAS DISTRIALES Y MUNICIPALES

Están ubicadas en las cabeceras departamentales del país y en sus municipios seleccionados y son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal pública, así como la privada, de conformidad con territorio y jurisdicción definidos; funciona más de una representación del Ministerio Público en algunos departamentos

con la finalidad de facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda.

La Fiscalía del Distrito de Guatemala ejerce la acción penal en el Departamento de Guatemala, por medio de agencias fiscales que operan en la ciudad capital, divididas en las especialidades de desjudicialización y delitos patrimoniales y comunes; además funcionan fiscalías ubicadas en los municipios de Amatitlán, Chinautla Mixco, Palencia, San Juan Sacatepéquez, Santa Catarina Pínula, Villa Canales y Villa Nueva.

Oficina de Atención Permanente

Es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar, depurar y distribuir las denuncias a las agencias y fiscalías a donde corresponda. También emite constancias, a requerimiento de los solicitantes, informa sobre los trámites y procedimientos que deben seguir las denuncias, entrevista y orienta a los usuarios cuando tienen que acudir a otras instituciones vinculadas con el sector justicia.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Oficina de Atención Permanente constituye parte de la organización de cada fiscalía, por lo que opera una oficina en cada una de las fiscalías distritales y municipales.

La Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Guatemala está integrada de la siguiente forma:

- Jefatura
- Atención al Público
 - Ventanillas de atención
 - Recepción de documentos
 - Información y asignación de turnos
 - Asesoría del denunciante.
- Procesos
- Denuncias y Análisis
- Archivo
- Mensajería

FISCALÍAS DE SECCIÓN

Las Fiscalías de Sección son las encargadas de ejercer la persecución

penal y la acción penal pública, así como la privada cuando proceda de conformidad con la ley, en áreas específicas; son competentes para atender, en todo el territorio nacional los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las Fiscalías de Sección que funcionan actualmente son las siguientes:

Fiscalía de Sección de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto No. 40-94 del Congreso de la República la fiscalía intervendrá en casos de inconstitucionalidades amparos y exhibición persona. Promoverá todas aquellas acciones que tengan por objeto velar el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República y demás leyes en esta materia.

Además es la encargada de auxiliar a los tribunales para la correcta aplicación de la justicia constitucional, analizando en forma objetiva e

imparcial los casos, a efecto de garantizar la adecuada utilización de los medios de defensa de la Constitución.

Por otro lado, es la encargada de coordinar y asesorar a las fiscalías del Ministerio Público en la preparación y seguimiento de casos relacionados con asuntos constitucionales y amparos, para actuar como terceros interesados.

Fiscalía de Sección Contra la Corrupción

La fiscalía fue creada por medio del Acuerdo No. tres guión noventa y nueve (3-99) del Consejo del Ministerio Público, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, empezó a funcionar a partir del 26 de abril del 2000.

Tiene a su cargo la investigación, persecución y la acción penal de los delitos cometidos por funcionarios, empleados públicos y particulares, con relación a la administración pública y de los delitos que atenten contra la economía del país.

Además le corresponde esclarecer los casos en los que se cometan delitos que se refieran a hechos que afecten la economía del Estado, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco.

Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero U Otros Activos.

Fue creada por medio de Acuerdo número cero dos guión dos mil dos (02-2002) del Consejo del Ministerio Público y es la encargada de conocer todos los procesos de hechos delictivos y acciones que tengan relación con actividades relativas al lavado de dinero u otros activos, a que se refiere el Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala.

Fiscalía de Sección De Delitos Administrativos.

Esta Fiscalía fue creada por medio del Decreto No. 40-94 del Congreso de la República (Ley Orgánica del Ministerio Público).

Tiene a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los

órganos y entidades estatales del gobierno central, descentralizadas y autónomas, inclusive de los presidentes de los Organismos de Estado. Ejerce la persecución penal de los hechos punibles atribuidos a esas personas, además coordina con otras fiscalías de sección, la atención y seguimiento de casos conexos relacionados con hechos delictivos cometidos por funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad.

Fue creada mediante el Artículo 33 del Decreto No. 40-94 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Ministerio Público y tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes en el territorio nacional.

Además le corresponde velar para que se cumpla las leyes del país, con los convenios y tratados internacionales, así como cualquier

otro instrumento jurídico internacional que en materia de narcoactividad y delitos conexos, haya sido aceptado, suscrito y ratificado por Guatemala.

Fiscalía de Sección de Ejecución.

Fiscalía que fue creada con el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, como consecuencia de la transformación del nuevo sistema Procesal Penal, el cual incluyó jueces de ejecución encargados de la ejecución de la pena y de todo lo relacionado con ella.

Es la fiscalía encargada de intervenir ante los jueces de ejecución y debe promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.

Tiene competencia en toda la República, conoce las resoluciones que dictan los jueces con relación a la condena que deben cumplir, interviene asimismo en todos los incidentes que se tramitan en la fase de ejecución tales como redención de penas por trabajo, rebaja de pena por

buena conducta, suspensión condicional de la pena de multa, permisos especiales, beneficios bajo el régimen preliberacional, traslados de centros y otros.

Interviene en audiencias públicas, visita los centros de condena que se encuentran ubicados en Escuintla, Quetzaltenango, Puerto Barrios, Fraijanes-Guatemala y asiste a las ejecuciones de la pena de muerte.

Fiscalía de Sección de Menores o de la Niñez.

Fue creada a través del artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Atiende con exclusividad la intervención que se le confiere al Ministerio Público dentro del ámbito del joven en conflicto con la ley penal (menores transgresores de la ley, mayores de 12 años y menores de 18 años), con competencia en el territorio nacional. La actividad desarrollada por esta fiscalía se materializa en la ejecución de primeras diligencias, investigaciones, formas de terminación anticipada del proceso, audiencias, debates,

recursos, medidas de coerción y estudios socioeconómicos.

Fiscalía de Sección de la Mujer

Esta fiscalía fue creada el 1 de marzo de 1995 y de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene a su cargo la intervención en procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres.

De acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento de Distribución de Casos para los Fiscales de Sección, Acuerdo número 69-96, en vigor desde el 1 de noviembre de 1996, la jurisdicción de esta fiscalía cambió, ya que actualmente conoce los casos en los delitos que involucren a mujeres, como ofendidas o sindicadas.

Con la vigencia del Decreto 97-96 Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra familiar, la Oficina de Atención Permanente remite a esta Fiscalía las denuncias de violencia intra familiar para su investigación y posterior solución.

Fiscalía de Delitos Económicos.

Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos que atenten contra la economía del país. (Artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.

Creada mediante Acuerdo del Consejo del Ministerio Público número tres guión dos mil cinco (03-2005), de fecha 9 de marzo de 2005.

Es la encargada de investigar y procesar penalmente a quienes se imputen hechos cometidos contra periodistas, sindicalistas, operadores de justicia, activistas de derechos humanos y todos aquellos hechos vinculados con la Comisión Nacional de Esclarecimiento Histórico.

Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado.

Creada mediante Acuerdo número seis guión noventa y ocho (6-98) del Consejo del Ministerio Público, de

fecha 16 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Es la encargada de ejercer la investigación y el ejercicio de la acción penal en aquellos delitos de plagio o secuestro y los hechos delictivos que involucren extorsión, robo de vehículos, robos y encubrimiento de valores patrimoniales ilegales y otros ilícitos de igual o análoga naturaleza; delitos relacionados con trata de personas y sus órganos, explotación de menores, prostitución y otros ilícitos de igual o análoga naturaleza.

Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Ambiente.

Creada mediante artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República, el cual establece que esta Fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

Concretamente se refiere a:

- ✚ Contaminación de agua dulce y marina.
- ✚ Contaminación de aire.
- ✚ Contaminación de suelos y costas
- ✚ Contaminación por ruidos.
- ✚ Deforestación de bosques en todo el territorio de Guatemala.
- ✚ Caza de animales.

Investiga y ejerce la acción y persecución penal de los delitos vinculados con la deforestación y comercialización ilícita de la producción proveniente de los bosques, contaminación de aguas y espacio territorial, así como de otros delitos contra el ambiente.

Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación

Creada mediante Acuerdo número dos guión dos mil tres (2-2003) de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres.

Tiene la competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos

contra el patrimonio cultural que se cometan en todo el territorio nacional a excepción de aquellos casos que por la gravedad del asunto, el Fiscal General de la República emita una disposición específica distinta.

Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Propiedad Intelectual.

Creada por medio del Acuerdo número uno guión dos mil uno (1-2001) del Consejo del Ministerio Público, de fecha veintitrés de abril del año dos mil uno.

Tiene a su cargo investigar y perseguir penalmente los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional.

Los delitos contra el derecho de autor, la Propiedad Industrial y Delitos Informáticos, se encuentran comprendidos en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.

Creada mediante Acuerdo del Consejo del Ministerio Público número dos guión dos mil cuatro (2-2004), de fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro y es la encargada de ejercer la acción y persecución penal pública, en los casos de impacto social y los tipificados en el Código Penal que atenten contra la vida e integridad de las personas los cuales son:

- Del homicidio simple: Homicidio (artículo 123); homicidio cometido en estado de emoción violenta (artículo 124); homicidio en riña tumultuaria (artículo 125); homicidio preterintencional (artículo 126); homicidio culposo (artículo 127); inducción o ayuda al suicidio (artículo 128); infanticidio (artículo 129).
- De los homicidios calificados: parricidio (artículo 131); asesinato (artículo 132).
- De las lesiones: lesiones específicas (artículo 145); lesiones gravísimas (artículo

146); lesiones graves (artículo 147).

- Del genocidio (artículo 376); instigación al genocidio (artículo 377);
- Muerte de un Jefe de Estado extranjero (artículo 379); Muerte del Presidente de la República (artículo 383); atentado contra altos funcionarios (artículo 384).

FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALES

Fiscalía Especial de Delitos de Estafa Contra el Registro de la Propiedad.

Fiscalía creada a efecto de investigar todos los casos relacionados con los títulos de propiedad muebles e inmuebles a nivel República

Unidad de Impugnaciones.

Es la responsable de formular y presentar recursos de apelación especial, impugnando las sentencias

y demás resoluciones. Asimismo, los recursos de casación, dado su importancia en la legislación procesal penal.

Unidad de Análisis.

Mediante Acuerdo número cuarenta y ocho guión dos mil nueve, (48-2009), del trece de agosto 2009, de la Fiscalía General se procedió a la reorganización de la Unidad de Análisis, asignándole las funciones de recopilación, organización, análisis y producción de información criminal así como de apoyo a las fiscalías para orientar estratégicamente y en casos concretos el ejercicio de la persecución penal.

Dentro de sus funciones principales están: recopilar y mantener actualizado los sistemas informáticos que permitan fortalecer los procesos de investigación criminal.; ordenar, procesar y analizar la información de oficio o a solicitudes, para generar propuestas y recomendaciones; apoyar las investigaciones de las fiscalías aportando información y análisis de las mismas; investigar y diseñar diversos modelos, sistemas,

técnicas, instrumentos y procedimientos de recopilación sobre investigación criminal.

Creación de la Unidad de Métodos Especiales de Investigación -UME-.

Con la finalidad de coordinar y controlar la aplicación de los métodos especiales de investigación previstos en el Artículo 56 del Decreto No. 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada, por parte del Ministerio Público; así como asesorar y acompañar a los Agentes Fiscales en lo relativo al análisis, solicitud, preparación, y ejecución de los mismos, mediante acuerdo del Fiscal General de la República número sesenta y cinco dos mil siete (65-2007), modificado por el Acuerdo 115-2008, se creó la Unidad de Unidad de Métodos Especiales de Investigación del Ministerio Público, como una dependencia adscrita al Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. La Unidad entró en funcionamiento el 24 de abril 2009.

Por Acuerdo Gubernativo No. 362-2008, del 23 de diciembre 2008,

emitido por la Presidente de la República de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, se declaró de interés nacional la compra de equipo, software, hardware y la contratación de servicios de readecuación física, por parte del Ministerio Público, para implementar de forma urgente la interceptación de comunicaciones prevista en dicha Ley, implementando en la UME, la Unidad de Escuchas Telefónicas y contratando los servicios de una entidad para la prestación del sistema de interceptaciones de comunicaciones sobre casos relacionados a crimen organizado, principalmente narcotráfico, extorsiones, secuestros y trata de personas.

Oficina de Protección.

Mediante Decreto No. 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, emitió la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, ley que crea el Servicio de Protección que funcionará en el Ministerio Público.

Para regular el funcionamiento del Servicio o Sistema de Protección, por medio del Acuerdo No. 2-2007, del Consejo del Ministerio Público se emitió el Reglamento de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

El Acuerdo No. 24-2007 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, crea la Oficina de Protección, como entidad responsable de dirigir, brindar y garantizar el servicio que se refiere dicha Ley. Elemento esencial para poder combatir el delito en forma adecuada es generar la confianza en la población, es por ello que se ha trabajado arduamente en acciones de fortalecimiento de la Oficina de Protección, no solo para proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, sino también a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, periodistas y otras personas que estén expuestas a

riesgos por su intervención en procesos penales.

Unidad Especializada de Asuntos Internacionales

Derivado que la lucha contra el crimen organizado transnacional requiere de un alto grado de cooperación internacional entre los diversos órganos encargados de la persecución penal, el Ministerio Público, mediante Acuerdo No. 49-2009 de fecha trece de agosto de dos mil nueve, creó la Unidad Especializada de Asuntos Internacionales, modificado mediante Acuerdo número cincuenta y cuatro guión dos mil nueve (54-2009).

Esta es la unidad especializada encargada de apoyar al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en todas las acciones necesarias para la implementación de las medidas de cooperación internacional en materia de persecución penal, conforme a Leyes, Convenios, Tratados, Convenciones y demás instrumentos internacionales que regulen dichas medidas. La unidad tiene dependencia jerárquica y

administrativa del Fiscal General de la República.

Oficina de Atención a la Víctima.

El Ministerio Público es pionero en Guatemala y Latinoamérica en la inclusión de acciones victimológicas dentro del proceso penal. En 1995 fue implementada la primera oficina de atención a la víctima del país, la cual se integró con la visión de ser auxiliar en el proceso de investigación, con enfoque humano, de asistencia urgente y necesaria a las víctimas de delito.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 8, regula que el Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la misma ley regula que los fiscales

de distrito son responsables de organizar las Oficinas de Atención a la Víctima para que se encargue de darle la información y asistencia urgente y necesaria, misma que se operativiza en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales del Ministerio Público (Acuerdo No. 74-2004).

El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, que inicia labores en el año 2006, es el responsable de formular las directrices que permiten ejecutar el Plan de Política Victimológica, el cual impulsa las acciones necesarias para solventar las necesidades de quienes son víctimas de hechos ilícitos y que por derecho deben recibir un servicio integral de calidad, humano, profesional, eficiente y dignificante.

ÁREA DE INVESTIGACIONES

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), creada según decreto 40 – 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es la unidad encargada de recolectar y analizar las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público y sus funciones se desarrollan bajo la conducción del Fiscal a cargo del caso.

Dada la importancia que tiene la investigación en el cumplimiento de la misión del Ministerio Público, en el año 2009, para responder a la demanda actual del servicio de las Fiscalías y promoviendo una política de desconcentración organizacional normada en el Ministerio Público mediante Acuerdo (26- 2009) del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha 27 de Abril de 2009, se emitió Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público – DICRI – .

Con una dependencia jerárquica del Fiscal General de la República, para el desarrollo de sus funciones queda

estructurada en las siguientes unidades:

1. Dirección
2. Subdirección de Investigación Criminal Operativa
 - a. Unidad de Asistencia Técnica
 - b. Unidad de Investigadores
3. Subdirección de Investigación Criminalística
 - a. Unidad de Recolección de Evidencias
 - b. Unidad de Monitoreo

Sus funciones:

- Proporcionar apoyo-técnico científico a los órganos del Ministerio Público en la recopilación, análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción.
- Recopilar, mantener bases de datos, procesar y asociar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción llenando las formalidades de ley.

- Proponer a los fiscales los tipos de peritaje y estudios técnicos-científicos más adecuados para cumplir con el objetivo de la investigación.
- Coadyuvar a la identificación de los presuntos responsables de los hechos delictivos, procurando el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para determinar su responsabilidad.
- Dictar las medidas necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en los que se esté investigando un delito, a fin de evitar contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.
- Apoyar a los órganos del Ministerio Público en las requisas y estudio de la escena del crimen.
- Velar porque se dé la adecuada custodia, conservación y archivo de los expedientes relacionados con los casos que se investigan

para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

- Auxiliar a los órganos del Ministerio Público en los actos jurisdiccionales que se le ordenen en razón del conocimiento pericial o científico de la investigación.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

La Jefatura Administrativa es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público.

Entre sus funciones:

- Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las direcciones de su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
- Proporcionar asesoría en materia de recursos humanos, administrativa, análisis y planificación y financiera al Despacho del Fiscal General de la República.
- Velar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, porque el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público, se ajuste a las políticas, planes y programas de trabajo aprobados por el Despacho del Fiscal General de la República.
- Velar porque las actividades de administración de recursos humanos de la Institución, se realicen dentro del marco de normas y principios generales

que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores y de acuerdo con sus propias disposiciones legales y procedimientos técnicos.

- Presentar al Despacho del Fiscal General de la República, informes de la gestión administrativa.
- Revisar informes y reportes de ingresos y egresos señalados por la ley otras disposiciones de la materia.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre actividades realizadas y presentar reportes especiales, cuando le sean requeridos.

Dirección de Recursos Humanos:

Es la encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades de naturaleza administrativa para el funcionamiento del Ministerio Público.

Sus funciones:

- Coordinar, supervisar y evaluar la labor de las secciones a su cargo, verificando que sus actividades se realicen con eficiencia, y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
- Administrar el sistema de clasificación de puestos, el de salarios del Ministerio Público.
- Velar porque se lleve registro clasificado de todo el personal que labora en la institución, por puesto, sexo, profesión, unidad de trabajo, tiempo de servicio y movimiento salarial.
- Velar porque se mantenga un bando de datos actualizado y adecuado de candidatos elegibles para diferentes puestos.
- Coordinar e impulsar la aplicación de métodos para evaluación del desempeño; además coordina con la Unidad de Capacitación la ejecución de programas de capacitación para el personal del Ministerio Público.
- Supervisar la elaboración de los acuerdo de nombramientos y contratos de personal de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
- Coordina y supervisa anualmente, la elaboración del presupuesto analítico de puestos del Ministerio Público.
- Participar en la solución de los conflictos laborales que se susciten en la Institución.
- Informar permanente y presentar reportes especiales, cuando el Fiscal General de la República lo requiera.

Dirección Administrativa:

Es la encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como definir los procedimientos y actividades de naturaleza administrativa.

Sus funciones:

- Ejecutar las actividades administrativas de conformidad con las disposiciones legales y

procedimientos técnicos de la materia.

- Supervisa que el proceso de compra de bienes y materiales se realicen con estricto apego a las disposiciones correspondientes y al uso racional de los recursos, verifica las actividades relacionadas con el archivo de expedientes, el almacén de materiales y suministros, se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para el efecto.
- Supervisar la prestación de servicios generales a todas las dependencias del Ministerio Público.
- Informe mensualmente a la Jefatura Administrativa sobre las actividades realizadas
- Verificar que las actividades relacionadas con diseños para la construcción y remodelación de los edificios del Ministerio Público, se realicen en el momento oportuno y en

función de las necesidades de la Institución.

Dirección de Análisis y Planificación:

Es la encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades tendentes a lograr el desarrollo institucional.

Sus funciones:

- Coordina, supervisar y evaluar la labor de los departamentos a su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
- Coordina y supervisa la elaboración del plan de acción anual, el plan estratégico del Ministerio Público; así como la memoria de labores de la institución.
- Coordinar y supervisar la formulación de proyectos de fortalecimiento institucional que faciliten asistencia técnica

y financiera al Ministerio Público.

- Proporcionar la mejora continua de los procesos de trabajo y crecimiento institucional.
- Informar mensualmente sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sea requerido.

ÁREA DE CAPACITACIÓN

La implementación del sistema de formación y capacitación del personal del Ministerio Público, está a cargo la Unidad de Capacitación (UNICAP), cuya función principal es promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para el personal del Ministerio Público y los aspirantes a cargos en la institución. La capacitación se organiza en tres programas permanentes:

- ❖ Programa de Socialización Institucional;
- ❖ Programa de Actualización;
- ❖ Programa de Profesionalización y Tecnificación.

Los programas de capacitación están dirigidos al personal de las áreas estratégicas de la institución: Fiscalía, Investigación, Capacitación y Administración y Finanzas.

La Unidad de Capacitación es el único órgano administrativo que depende directamente del Consejo del Ministerio Público.

Entre sus funciones:

- Formular, proponer, administrar y ejecutar el plan de capacitación permanente para el personal del Ministerio Público y aspirantes a ingresar a la institución.
- Administrar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, los programas de inducción del personal de la institución.
- Evaluar permanentemente el impacto generado por la capacitación, el aprovechamiento y rendimiento del recurso humano, así como los contenidos y programas de

capacitación del Ministerio Público.

- Actualizar permanentemente los registros de control académico relacionados con el personal que ha participado en las actividades de capacitación, actualización y especialización ejecutados por la Unidad.
- Realizar las funciones que le compete, en el ámbito del sistema de la carrera del personal del Ministerio Público.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

1. Jornada de Trabajo

La jornada ordinaria de trabajo en las dependencias que consta actualmente el Ministerio Público será de 08:00 16:00 horas, gozando todos los trabajadores de una hora como período para ingerir sus alimentos.

Sistema de turno

Las autoridades de la institución se comprometen a reglamentar lo relativo al sistema de turnos en las

Fiscalías y demás unidades donde se utilice el mismo, para garantizar debidamente lo relativo al día de compensación.

Fundamente Legal: artículo 29 del “Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público”.

2. Días de Asueto

El personal del Ministerio Público, además de los contemplados en la Ley de Servicio Civil, el Código de Trabajo y los Acuerdos de la Institución correspondientes, gozarán de los siguientes feriados o días de asueto.

El uno de enero

El miércoles, jueves y viernes santo

El 26 de marzo, aniversario del Sindicato para los trabajadores afiliados al mismo.

El uno de mayo

El treinta de junio.

El día uno de julio, aniversario del Ministerio Público.

El quince de septiembre

El veinte de octubre

El uno de noviembre

El veinticuatro y treinta y uno de diciembre todo el día.

Además el día de fiesta de la localidad y el 10 de mayo para las madres trabajadoras de la Institución.

Los feriados o días de asueto que coincidan con día sábado, se gozarán el día hábil anterior, y los que coincidan con día domingo, se gozarán el día hábil posterior, siempre que no se afecte el servicios al público ni los compromisos judiciales. Además se cuenta con licencia para no asistir a sus labores el día de su cumpleaños.

Fundamento Legal: Artículo 54 y 56 literal f) del Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República “Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público” y los artículos 30 y 31 literal K) del “Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala”.

3. Vacaciones

Los trabajadores del Ministerio Público tienen derecho a gozar de un período de vacaciones de 20 días hábiles, después de cada año de trabajo.

4. Controles Internos

Asistencia y Puntualidad

Todos los empleados están obligados a presentarse puntualmente a sus labores, a la hora establecida.

Gafete de Identificación

Tanto los jefes como los trabajadores de las dependencias y los agentes fiscales portarán un carné firmado por el Fiscal General de la República; y el resto del personal un carné firmado por el Jefe de la División Administrativa.

5. Bonos

El Ministerio Público otorgará a sus trabajadores adicionalmente a los 12 sueldos mensuales, los bonos siguientes:

Bono Laboral: en los primeros quince días de enero.

Bono Extraordinario: se paga en dos partes 50% del salario, en marzo y el otro 50% en septiembre.

Bono de Antigüedad: se paga todos los meses.

Bono Vacacional: se paga en diciembre el equivalente a Q.450.00

Bono de mérito: El Ministerio Público pagará al trabajador, la bonificación extraordinaria denominada “bono de mérito laboral” al finalizar su relación laboral con la institución, que haya cumplido un mínimo de dos años que es adicional al cinco por ciento de las prestaciones que le corresponden por finalización de relación laboral y será calculado en función al tiempo de servicio prestado.

6. Período de Prueba

Todo trabajador deberá someterse a un período de prueba con el fin de establecer su capacidad en el desempeño del puesto para el cual fue nombrado.

Para los nuevos trabajadores se establece desde la fecha de toma de posesión hasta transcurridos seis meses. En los casos de asensos, el

período de prueba es de tres meses, quedando a salvo el derecho del servidor de ser restituido a su puesto si no fuere superado favorablemente.

7. Derechos Adquiridos y Obligaciones

Son derechos adquiridos y obligaciones, todos los beneficios, derechos y obligaciones establecidos a favor de los trabajadores del Ministerio Público contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil, Convenios Internacionales, instructivos, resoluciones, circulares de la propia institución y todos aquellos acuerdos de aplicación general o costumbre observada en el Ministerio Público.

8. Derechos Obligaciones y Prohibiciones del Trabajador del Ministerio Público.

Son obligaciones y prohibiciones del trabajador del Ministerio Público, las establecidas para los trabajadores en la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código de Trabajo, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el

Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público (Artículo 60 del Pacto Colectivo), Código de Ética y las demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

9. Prestaciones

El Ministerio Público, ofrece a sus trabajadores las siguientes prestaciones:

- a. Prestaciones culturales y profesionales
- b. Prestaciones por fallecimiento: prestaciones especiales por mortem y gastos funerarios.
- c. Prestaciones de orden recreativo
- d. Prestaciones de orden educativo
- e. Seguro de vida colectivo

Fundamento legal artículos 69 al 75 “Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo”.

Además el Ministerio Público ofrece el pago de la parte del salió que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no reconoce al trabajador

suspendido, tanto en los casos de enfermedad común, como de accidentes (Acuerdo No. 28-98 de fecha 28-agosto-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público).

Como un apoyo más al personal de la institución, se mantiene un convenio con el Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL), para poder obtener financiamiento para préstamos a los trabajadores, en condiciones favorables.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1984
2. Código Penal, Decreto 17-73
3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas
4. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 251 y 252
5. Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto 40-94
6. Año 2007 – 2008 y 2009. Memoria de Labores del Ministerio Público.

CAPITULO V

EVALUACIÓN

5.1 EVALUACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS, SEGÚN PARÁMETROS

5.1.1 Control de Asistencia.

El control de asistencia fue satisfactorio desde su inicio ya que el Departamento de Recursos Humanos integró los listados de las personas que fueron contratadas a principio de mes como a mediados; fue trasladado a la Unidad de Capacitación del Ministerio Público para elaborar las listas de asistencia para que los participantes consignaran sus firmas al iniciar la actividad.

El seguimiento se dio desde el primer día del módulo cuando los participantes arribaron para recibir el módulo firmaron por la mañana y después del almuerzo para llevar un control de permanencia por parte de los participantes. Durante la semana firmaron dos veces al día. Esto dio como resultado que los participantes estuvieran atentos para firmar los listados pues se les informó que era uno de los requisitos fundamentales recibir este módulo.

.5.1.2 Permanencia.

La permanencia es uno de los requisitos obligatorios que se les hizo saber al personal de primer ingreso a la Institución cuando firman su acta de nombramiento, se les informa que tienen que asistir a recibir este módulo antes de incorporarse a sus puestos de trabajo. La permanencia es de una semana de ocho horas diarias recibiendo toda la información de la función principal que ejerce el Ministerio Público y se controla con los listados de asistencia que se pasan

diariamente. Esta actividad fue cumplida en su totalidad por los participantes y hasta el último día permanecieron en el desarrollo de la actividad. Para finalizar esta inducción los participantes que cumplieron el 100% de asistencia y permanencia se les entrega una constancia de participación para que vayan acumulando créditos que más adelante les servirá para un ascenso o traslado.

5.1.3 Participación.

La participación es un factor importante durante el desarrollo del módulo ya que se llega a crear un clima de armonía y de dialogo entre los participantes y los facilitadores y sobre todo para aclarar las dudas que surgen durante la actividad, además y tiene como objeto que el participante de reciente ingreso llegue a conocer en su totalidad las funciones que el Ministerio Público realiza en su quehacer diario.

Los participantes en su totalidad exteriorizaron sus puntos de vista hasta hicieron comentarios de cómo mejorar el desarrollo de este modulo lo cual fue satisfactorio tanto para los facilitares como para los discentes.

5.1.4 Profesionalización de los Facilitadores.

Para poder participar como facilitador en el desarrollo del Módulo de Inducción al Ministerio Público se solicito a cada una de las Fiscalías y/o Unidades que los disertantes tuvieran como mínimo cinco años de laborar en cada una de sus dependencias esto con el objeto de hablar con propiedad y en base a la Ley Orgánica del Ministerio Público las funciones que ejercen en sus labores diarias. Además en base a su experiencia y profesionalismo lograron obtener un clima de confianza para que los participantes pudieran aclarar todas las dudas que surgen durante el módulo.

5.1.5 Logro de Objetivos

Con la inducción del personal de primer ingreso a la Institución se pretende inducir a los mismos en acciones de información para optimizar el trabajo de los nuevos funcionarios del Ministerio Público, es necesario conocer sus necesidades de integración laboral ya que permitirá elevar sus niveles de satisfacción personal. Al validarlo con autoridades, personas que conocen su estructura orgánica y con el personal de nuevo ingreso se obtuvo mejores resultados de manejo y comprensión fue necesario socializarlo para tener una panorámica completa de la función principal que ejerce el Ministerio Público ante la sociedad guatemalteca.

Con la validación y socialización del módulo de inducción se puede aseverar que llenó las expectativas de los participantes por su fácil comprensión y sobre todo que se conoce su función y las dependencias que conforman el Ministerio Público.

5.1.6 Cuestionario

Al concluir la semana de inducción se pasó un cuestionario con escala de rangos en el cual se le pide al participante que exteriorice sus puntos de vista de acuerdo al desarrollo de la actividad. En el mismo se tomaron aspectos relacionados a la logística del módulo, la calidad del contenido, si se lograron los objetivos, sus expectativas y un factor importante que el de los facilitadores el cual se contempló varios enunciados.

El resultado fue exitoso como se puede observar en los cuestionarios ya que los participantes proporcionaron sus observaciones, calificaron a los facilitadores para que puedan mejorar en algunos aspectos y lo más importante mejorar el desarrollo del mismo.

5.2 EVIDENCIAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El desarrollo del módulo de inducción para personas de primer ingreso a la Institución está coordinado con la Dirección de Recursos Humanos y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, el mismo se desarrollará a dos veces al mes en las instalaciones de la Unidad de Capacitación quien es la encargada de los procesos de capacitación.

Este módulo coadyuvará a que el personal de reciente ingreso pueda desempeñarse de mejor manera en sus labores diarias y puedan conocer mejor la institución.

5.3 EN QUE FORMA LA PROPUESTA TENDRÁ SEGUIMIENTO, QUIENES LO HARAN, CÓMO, TIEMPO.

La Unidad de Capacitación es la encargada de implementar sistemas de formación y capacitación del personal del Ministerio Público y cuya función principal es promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para el personal del Ministerio Público; por lo anterior la Unidad de Capacitación es la responsable de dar seguimiento como la reproducción del módulo, el apoyo logístico y la organización del módulo de Inducción para el personal de reciente ingreso a la Institución. En coordinación con Recursos Humanos se planificarán las fechas en que se puede desarrollar e invitará a los facilitadores para que asistan a impartirlo.

Además se actualizará por lo menos cada año en coordinación con los jefes de fiscalías y/o unidades administrativas lo analizarán para proponer modificaciones y mejoras en el contenido del módulo y sobre todo la mejor manera de hacer las presentaciones para una mejor explicación

5.4 REFLEXIONES SOBRE TODO EL PROCESO

Durante el desarrollo del módulo de inducción a personas de primer ingreso al Ministerio Público se puede inferir principalmente que las autoridades del Ministerio Público colaboraron con la elaboración del mismo, ya que se propuso que al conocer la función principal de la institución antes que inicien a laborar en sus puestos de trabajo da como resultado una mejor adaptación y un mejor desenvolvimiento en sus funciones diarias. Además la recopilación de la información sobre las funciones principales del Ministerio Público se llega a conocer el cumplimiento de su función principal que es “Promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

Los participantes contribuyeron a que el desarrollo del mismo fuera dinámico y participativo y colaboraron en todas las actividades programadas. En relación a los facilitadores podemos indicar que a pesar de no ser docentes pusieron todo su empeño al explicar la función de su dependencia, se ha de mencionar que elaboraron material didáctico presentaciones e hicieron dinámicas para que los participantes estuvieran motivados todo el tiempo.

5.5 EXPERIENCIAS SOBRESALIENTES PARA RESALTAR

Entre las experiencias podemos mencionar:

- La colaboración de las autoridades para la elaboración y el desarrollo del módulo de inducción a personas de reciente ingreso a la institución.
- La Unidad de Capacitación de Ministerio Público organizó y apoyó con toda la parte logística para que este módulo fuera todo un éxito.
- Los participantes colaboraron en todas las actividades programadas.

- La asistencia se mantuvo el cien por ciento durante la semana que duró el módulo.
- Los facilitadores que no podía asistir delegaron a una persona con experiencia en el tema para no dejar de explicar las funciones de sus unidades o fiscalías.
- Los facilitadores elaboraron presentaciones y realizaron dinámicas los cuales fueron adecuadas para cada tema.
- Los participantes se mostraron satisfechos de toda la información que se les proporcionó tanto del módulo como las vivencias que recibieron en cada una de las explicaciones.

5.6 CONCRETIZAR TEORÍA QUE PROPONE PARA REALIZAR CAMBIOS O MEJORAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Se espera que después de recibir el módulo de inducción a personas de primer ingreso a la institución tengan una mejor percepción de lo que es el Ministerio Público, se les estará dando seguimiento en el desarrollo de sus labores y si tienen la actitud positiva de resolver cualquier contratiempo que se les presente.

La Unidad de Capacitación dará el seguimiento que el personal tanto de fiscalía como administrativo reciban cursos de actualización para su mejor desempeño en sus funciones, con una metodología constructivista para que la teoría del módulo sea presentada a través de la práctica, para que los empleados de reciente ingreso a la institución construyan su propio conocimiento y puedan transferirlo directamente al usuario con eficacia y eficiencia.

CONCLUSIONES

1. Se ha inducido al personal de primer ingreso a la Institución en acciones de información para que identifique y defina las funciones principales del Ministerio Público para optimizar el trabajo institucional.
2. Se consultó con el personal de primer ingreso sobre cuales son sus necesidades de integración laboral y profesional.
3. Se diseñó el módulo de inducción a personal de primer ingreso al Ministerio Público en base a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley y Acuerdo Internos del Ministerio Público.
4. Se validó el módulo de inducción con autoridades, personal con experiencia en la estructura orgánica del Ministerio Público y con personas de nuevo ingreso a la Institución.
5. Se socializó el módulo de inducción a personal de primer ingreso con personal que ingresó al Ministerio Público en dos grupos diferentes en el mes de mayo.

RECOMENDACIONES

1. Continuar con la inducción de personas de primer ingreso mediante la utilización de acciones optimas y se puedan desempeñar de una mejor forma en sus puestos de trabajo.
2. Consultar periódicamente al personal de primer ingreso sobre sus necesidades de integración y capacitación.
3. Rediseñar cada cierto tiempo el módulo de inducción para actualizarlo y/o mejorarlo.
4. Validar periódicamente el módulo de inducción de acuerdo a las nuevas estructuras orgánicas del Ministerio Público.
5. Continuar con la metodología constructivista teórico-práctico con el personal de reciente ingreso al Ministerio Público para que la misma sea efectiva.
6. Revisar y socializar el contenido del módulo de Inducción al personal de primer ingreso al Ministerio Público por lo menos cada seis meses para hacer las modificaciones pertinentes.

7. Evaluar periódicamente a los docentes que sean designados por las Fiscalías y/o Unidades Administrativas para que su disertación sea clara y concisa.

8. Incluir cada cierto tiempo dinámicas grupales en el desarrollo del módulo para que los participantes estén siempre motivados y que no sean receptores pasivos.

9. Dar seguimiento al personal de primer ingreso al Ministerio Público en sus puestos de trabajo para verificar su adaptación a la Institución.

BIBLIOGRAFÍA

1. Guatemala, Congreso de la República, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Primera edición. Plan Guatemala, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. Guatemala C. A. Año 2005. Artículos 251 y 252.
2. Guatemala, Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas, Decreto 17-73. Edición actualizada. Impreso en Librería Jurídica. Guatemala 2010
3. Guatemala, Congreso de la República, Código Procesal Penal Oral y sus Reformas, Decreto 51-92. Edición actualizada. Impreso en Librería Jurídica. Guatemala 2010
4. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94. Edición actualizada. Guatemala, 2010. Impreso en Librería Jurídica.
5. Año 2007 – 2008 y 2009. Memoria de Labores del Ministerio Público.

E-Grafía

1. www.Andragogía.com
2. www.Formación y Capacitación del Talento Humano.com
3. www.Procesos de Inducción y Entrenamiento.com

ANEXO

**INSTRUCCIÓN GENERAL
NÚMERO 02- 2008**

A: FISCALES DISTRITALES, AGENTES FISCALES Y
AUXILIARES FISCALES.

FECHA: Guatemala, 4 de Marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es una Institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependientes de instancia particular.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, quien tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

CONSIDERANDO:

Que en aras de promover la persecución penal en forma eficiente, se hace necesario mejorar la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil a efecto de que se realicen de manera adecuada las investigaciones preliminares, por lo que el Fiscal General de la República, considera oportuno la creación de una Instrucción General que contenga criterios en la materia relacionada.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 5 y 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público formula la siguiente:

**INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES
PRELIMINARES O PREVIAS**

1. Objeto. La presente Instrucción General tiene por objeto establecer la metodología de trabajo de las investigaciones preliminares que por mandato legal corresponde desarrollar al Ministerio Público con el auxilio de la Policía Nacional Civil; con el fin de que se reúnan los elementos necesarios que permitan hacer una imputación objetiva de los hechos criminales.

2. Investigación Preliminar. Para los efectos de la presente Instrucción General, el término "Investigación Preliminar" debe entenderse como un conjunto de actos realizados por la Policía bajo la dirección del Ministerio Público, o aquellos realizados por los Fiscales y Técnicos en procesamiento de escenas de crimen del Ministerio Público, inmediatamente después de tener conocimiento de un hecho delictivo.

3. Finalidad de la Investigación Preliminar. La investigación preliminar tendrá como finalidad la búsqueda de los indicios y de las evidencias que sirvan para acreditar la existencia del delito y los indicios de criminalidad que permitan determinar si existe o no fundamento serio para sustentar el hecho delictivo, e individualizar a su autor y/o partícipes.

4. Dirección de la Investigación Preliminar. Los Fiscales, deberán dirigir el desarrollo de la investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción que sean necesarios, ordenando al personal policial que esté disponible dentro de la jurisdicción territorial respectiva, que practique la misma en cualquiera de los casos siguientes:

a) Aprehensión en Flagrancia: Cuando se produzca la detención de una persona en flagrancia, a efecto de poder imputar los hechos en la primera declaración.

b) Orden de Aprehensión: Cuando se detenga a una persona por orden de juez competente y al momento de su captura se encuentren instrumentos o vestigios relacionados o no con un delito distinto al que motivó la orden de aprehensión.

c) Muertes Violentas y Sospechosas de Criminalidad: Cuando se procese una escena del crimen, y existan indicios que el hecho fue cometido en forma violenta y sospechosa de criminalidad, para recabar evidencias desde la fuente primaria.

d) Casos de Urgencia o Comprobación Inmediata. Cuando el Fiscal necesite fundamentar una solicitud de allanamiento, inspección y registro.

e) Casos de Crimen Organizado. Cuando se tenga información sobre el funcionamiento de una Organización Criminal, para establecer los hechos delictivos que comenten, su estructura, integrantes y cualquier otro dato relevante para la investigación.

f) Noticia de un inminente delito. Cuando se tenga conocimiento de la posibilidad de que un hecho delictivo sea cometido.

g) Otros casos. Cuando se tenga conocimiento de la comisión de un delito de grave impacto o trascendencia social.

5. Diligencias mínimas que deberán ordenar los Fiscales en la Investigación Preliminar.

Los Fiscales que se encuentren de turno en las Fiscalías Distritales o de Sección, según el caso, cuando tengan conocimiento de algunos de los supuestos contenidos en la directriz anterior, deberán formular una hipótesis criminal preliminar y dirigir o desarrollar las diligencias preliminares de investigación, entre otras:

- a) Entrevistas a testigos y víctimas directas y colaterales, comprobando la idoneidad de los mismos en lo que fuere procedente.
- b) Ordenar seguimientos y vigilancias policiales, así como la documentación de las mismas.
- c) Identificar a testigos, y sospechosos.
- d) Verificar la información que se tenga sobre la posible comisión de un hecho delictivo u otros aspectos.
- e) Documentar mediante fotografías, video u otros medios los lugares, instrumentos y objetos del delito, y otros aspectos que sean de interés para la investigación.
- f) En los casos en que resultare fallecida una persona en una escena secundaria, se deberán realizar las averiguaciones pertinentes para establecer el lugar de la escena primaria para ordenar y diligenciar el procesamiento de dicha escena conforme las Instrucciones Generales respectivas.
- g) Precisar e individualizar a personas agraviadas así como determinar la existencia de las direcciones de inmuebles que aparezcan en las prevenciones policiales.
- h) Documentar, cuando sea procedente y factible, la propiedad o posesión de las personas sobre determinados bienes objeto del delito.
- i) Ordenar investigaciones específicas que permitan sustentar una orden de allanamiento, inspección, registro y secuestro.
- j) Informarse sobre el récord delictivo del imputado, para valorar aspectos de vinculación con otros delitos atendiendo a la especialidad, así como establecer la reincidencia o habitualidad si en algún caso hubiere o, si la persona está sujeta a medidas sustitutivas o desjudicializadoras en otros procesos penales.
- k) Solicitar y coordinar la protección a testigos.
- l) Remitir a las víctimas de delitos a médicos forenses en forma inmediata.
- m) Solicitar la clausura de inmuebles o secuestro de muebles de forma inmediata.

6. Conclusión. Los Fiscales que durante el turno hayan tenido conocimiento de casos en los que se desarrolló una investigación preliminar deberán trasladar las conclusiones de la misma

al plan de investigación correspondiente conforme la Instrucción General 1-2006, sin perjuicio de actualizar las diligencias desarrolladas fuera de sede fiscal en el SICOMP.

7. Vigencia. La presente Instrucción General entrará en vigencia el 10 de Marzo de 2008.

**INSTRUCCIÓN GENERAL
NÚMERO 03-2008**

A: FISCALES DISTRITALES, FISCALES MUNICIPALES, FISCALES DE SECCIÓN, AGENTES FISCALES, FISCALES ESPECIALES, AUXILIARES FISCALES, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS, OFICINAS DE ATENCIÓN PERMANENTES Y OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

FECHA: GUATEMALA, 9 DE MAYO DEL 2008.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependientes de instancia particular, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 251 de la Constitución Política de la República, el Fiscal General, es el Jefe del Ministerio Público y le corresponde el ejercicio público de la acción penal, es el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 11 establece que son funciones del Fiscal General determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal, así como impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como a asuntos específicos.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Política de Persecución Penal establece lineamientos para racionalizar la persecución penal a través de la creación de instrucciones generales en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, consciente de la necesidad de definir criterios para el tratamiento correcto de los casos de Delitos que se deriven de la violencia intrafamiliar, considera oportuno emitir una instrucción general que desarrolle criterios políticos criminales para orientar la función fiscal en dicha materia.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 11, 66, 67 y 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS QUE SURGEN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Instrucción General tiene por objeto fijar los parámetros de atención y persecución penal de los delitos que surgen en el contexto de la violencia intrafamiliar y establecer criterios y estrategias político criminales para mejorar la efectividad en la investigación y tratamiento del hecho, evitar la victimización secundaria y respetar los derechos que tienen las víctimas en los procesos penales respectivos.

2. Violencia Intrafamiliar. De conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se entiende que existe “*violencia intrafamiliar*” cuando exista cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito privado como en el público, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Con relación a la convivencia deberá considerarse la existencia de los siguientes elementos:

- Existencia del ánimo de formar una relación de pareja.
- Existencia del ánimo de convivencia permanente.
- Existencia de la cohabitación no casuística.

3. Consecuencias Emocionales que genera la Violencia Intrafamiliar en una víctima. Cuando las víctimas de violencia intrafamiliar presenten dudas sobre dar continuidad dentro del proceso penal a las denuncias que interponen, los fiscales deberán requerir el apoyo del personal especializado de las Oficinas de Atención a la Víctima para tratar de entender y superar, entre otras, las siguientes secuelas emocionales:

a) Síndrome de la mujer maltratada. Se entiende por los sentimientos de abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento; todo ello en detrimento de los aspectos emocionales, cognoscitivos, motivacionales y conductuales de la vida de las mujeres en situación de violencia.

Estos sentimientos se manifiestan en perspectivas aterradoras e inmovilizantes sobre el futuro y en repercusiones en el bienestar físico.

b) Síndrome del niño maltratado, Se entiende por el desprecio físico y/o mental y/o abuso sexual y/o trato negligente de todo niño, niña o adolescente, ocasionado por la persona encargada de su cuidado y custodia, que implique peligro o amenaza para la salud y bienestar físico y mental.

c) Síndrome de indefensión aprehendida. Se entiende como el estado emocional y psicológico de la víctima que le impide el desarrollo personal alejado del agresor, producido por la reiteración de agresiones constantes. La mujer trata de complacer y no molestar a su agresor, evade toda confrontación para no ser lastimada.

d) Síndrome de Estocolmo. Se entiende como el mecanismo de defensa no consciente de la víctima, en la cual se identifica con el agresor, y toma como parte de su vida la visión del mundo del agresor. Esto lleva a la víctima a negar la parte violenta del comportamiento mientras desarrolla un vínculo con el lado que percibe más positivo del agresor, ignorando así sus propias necesidades y volviéndose hipervigilante ante las acciones de él.

4. Otras consecuencias. El fiscal deberá tomar en consideración para el desarrollo de sus acciones, que el ciclo de violencia tiene cuatro fases las cuales varían en tiempo e intensidad.

1. Fase de acumulación de la tensión;
2. La explosión o el incidente agudo de agresión;
3. El distanciamiento y
4. Reconciliación

5. Valoración de bienes jurídicos. En todos los procesos derivados de violencia intrafamiliar la víctima deberá ser tutelada preferente con relación a su vida integridad y seguridad.

6. Criterios para identificar la violencia. Para su comprobación procesal, el fiscal deberá incluir dentro de los planes de investigación respectivos los elementos de la violencia:

- a) *Violencia física:* Son aquellas acciones de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño o sufrimiento físico o enfermedad a un miembro de la familia como lesiones, homicidio en grado de tentativa, agresión, abandono de niños y personas desvalidas, entre otros.
- b) *Violencia psicológica o emocional:* Son aquellas acciones del sujeto activo que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. Tienen por objeto intimidar, menoscabar la autoestima y/o controlar a la víctima la que, sometida a este clima emocional, sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que puede llegar a constituir, incluso, lesiones gravísimas.
- c) *Violencia Sexual:* Son aquellas acciones de violencia física y psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad sexual de la mujer o niño; así como el acoso sexual o la humillación sexual, violación, el matrimonio o cohabitación forzados, incluyendo el matrimonio forzado de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades.
- d) *Violencia económica o patrimonial:* Es toda acción tendiente a someter la voluntad de la víctima por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia; también sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos; se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal o cuando se utilizan indebidamente los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad para provocar usurpación o de alzamiento de bienes dependiendo de las circunstancias del caso, incumplimiento de deberes de asistencia, incumplimiento agravado, robo con violencia en las personas, extorsión y coacción. No se incluirán en estos supuestos de naturaleza patrimonial los casos que se den entre familiares en los que no exista sometimiento o dependencia.

II. PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

7. Dignidad de la víctima. Se deberá tratar a la víctima con el respeto inherente a su dignidad humana, dándole la atención que como sujeto de derechos le corresponde, debiendo:

- a. Garantizar la reserva y confidencialidad del caso;
- b. Generar un clima de respeto y confianza propicio para la narración del hecho;
- c. Evitar la realización de acciones que denoten sufrimiento, sentimiento de inseguridad, frustración y cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria;
- d. Gestionar los mecanismos legales que permitan contar con un mecanismo de seguridad establecido en las normas y a su contexto de vida;
- e. Velar durante el proceso penal por los intereses concretos de las víctimas de los delitos dentro de violencia intrafamiliar, tomando en cuenta las opiniones y preocupaciones de las mismas, especialmente cuando esta no se constituya como querellante adhesivo;

8. Asistencia apropiada a la víctima. En todo momento se deberá brindar la atención y asistencia pronta, adecuada y necesaria a las víctimas, debiendo:

- a) Priorizar su atención en relación a denuncias de naturaleza distinta;
- b) Informar a la víctima del servicio institucional que se le brindará, los procedimientos que conlleva la atención del caso y la función que le toca asumir en la marcha del proceso;
- c) Coordinar con las autoridades competentes las acciones dirigidas a proteger la integridad personal de la víctima;
- d) Proporcionar el servicio de acompañamiento a la víctima en la atención institucional;
- e) Brindar la atención clínica de urgencia o evaluación médico forense preferentemente en presencia de una persona del mismo sexo de la víctima;
- f) Propiciar la atención integral que la víctima requiera por medio de la derivación a redes de atención existentes; y,
- g) Ejercer la tutela de los derechos procesales e intereses que corresponden a la víctima, independientemente del ejercicio del derecho de participación en el proceso penal.

9. Inmediación del fiscal al caso: Se deberá brindar el mayor acercamiento del fiscal hacia la víctima y los hechos denunciados por esta, propiciando el seguimiento investigativo del caso y la agilidad en la persecución penal de inmediato. Para el efecto se deberá:

- a. Dirigir las acciones de investigación a partir del momento mismo de la presentación de la denuncia;
- b. Formular con prontitud las peticiones judiciales para la realización de diligencias de investigación necesarias y la vinculación penal de la persona agresora; y,
- c. Brindar, en lo posible, la continuidad del seguimiento investigativo del caso por parte del fiscal que tiene el primer contacto con la víctima y el hecho denunciado.

10. Interés superior de la niñez. Cuando el personal del Ministerio Público, tengan que conocer un caso o proceso en el cual la víctima es niño, niña o adolescente, deberá actuar conforme el principio del interés superior de la niñez según lo establece la Convención de los Derechos del Niño. En consecuencia toda decisión debe contar como mínimo con los siguientes parámetros:

- ✓ En caso de conflicto de intereses que pueda originarse durante la investigación penal deberá prevalecer el interés superior del niño.
- ✓ Debe darse participación al niño, niña o adolescente debiendo conocer sus intereses, sus preocupaciones y evaluar el impacto de las decisiones a tomarse en el proceso penal sobre su vida futura.
- ✓ Deben tomarse medidas para proteger la intimidad y garantizar su seguridad, coordinando con las oficinas u órganos internos para lograrlo.
- ✓ Debe buscarse el mecanismo procesal idóneo y oportuno que responda de mejor forma a sus intereses y preocupaciones, que logre reducir el impacto negativo en su vida privada y en general al ejercicio y disfrute de sus derechos.

III. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

11. Prohibición de prejuzgamiento. El fiscal realizará la investigación a través de los medios probatorios necesarios sin importar o prejuzgar que el hecho se dio dentro del ámbito familiar, que se afecta el bienestar de la familia o haciendo apreciaciones subjetivas de afectación hacia el sujeto agresor.

12. Denuncia por terceros. El personal del Ministerio Público iniciará inmediatamente la investigación de oficio, ante cualquier noticia de un hecho delictivo cometido dentro del ámbito familiar, independientemente que la persona que proporcione información se quiera o no identificar.

13. Denuncias presentadas por la vía escrita. El personal de OAP deberá realizar la revisión relativa al otorgamiento de la medida de seguridad en denuncias escritas, sea esta prevención policial u otras instancias que reciben denuncias. Sino hubieran sido solicitadas anteriormente, las diligenciará, debiendo también el fiscal proceder conforme al artículo 114 del Código Procesal Penal.

14. Medidas Urgentes. El auxiliar fiscal de la OAP, deberá tramitar a favor de la víctima la medida urgente de protección por estar relacionado con violencia intrafamiliar para garantizar su seguridad y coordinará con la PNC, para el cumplimiento de estas conforme lo establece el artículo 112 del Código Procesal Penal. Estas medidas son independientes de las medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

15. Medidas de Seguridad. El Auxiliar fiscal de la OAP tramitará inmediatamente, ante el juez competente, las medidas de seguridad idóneas para la víctima, de acuerdo a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a través de la comunicación más rápida que se tenga. En el interior de la República y en las Fiscalías que no tienen una Agencia de delitos contra la mujer, el personal de OAP que reciba la denuncia deberá entregar la solicitud de medidas de seguridad a la víctima orientándole adecuadamente a dónde acudir para presentar su solicitud.

El fiscal solicitará las medidas de seguridad como lo establece la ley, tomando en consideración los niveles de riesgo, conforme el **anexo No. 3**.

16. Medidas de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes. En caso de que sea necesario brindar protección a niños, niñas y adolescentes, el Fiscal solicitará la medida de protección idónea de conformidad con los artículos 112, 113, 114, 115 o 118 de la Ley de Protección Integral para la niñez y adolescencia, así como las de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar considerando siempre la más adecuada para la protección de la víctima, teniendo la obligación de realizar todas las diligencias de investigación y/o judiciales urgentes.

IV. CRITERIOS JURÍDICOS DE ACTUACIÓN

17. Denuncia. Los Fiscales deben tener en consideración que la instancia de parte se activa desde el momento que la víctima hace de conocimiento del hecho mediante la interposición de la denuncia, por lo tanto, no es necesario ratificar o ampliar la denuncia de la víctima para iniciar la persecución penal a que diera lugar el hecho denunciado.

Deberá evitarse lo más posible hacer comparecer de nuevo a la víctima para ampliar declaraciones, salvo que la misma sea estrictamente necesaria porque de ello se derivará una solicitud urgente de investigación tales como allanamientos u órdenes de aprehensión, entre otras.

18. Reiteración del hecho. El fiscal deberá verificar la existencia de hechos anteriores de violencia necesarios para determinar la existencia de los elementos constitutivos de un tipo penal dentro del círculo de violencia o los síndromes como consecuencia de Violencia intrafamiliar.

Estos pueden ser: Un elemento normativo del tipo o del contexto para fundamentar el hecho, el contexto de violencia, el grado de vulnerabilidad, la relación de poder, el nivel de riesgo y la punibilidad.

El fiscal al momento de conocer el incumplimiento de una medida de seguridad deberá ponerlo de conocimiento ante el juzgado de paz correspondiente por el delito de desobediencia para que inicie el proceso respectivo; sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe el ejercicio de la persecución penal por los delitos de acción pública que se hayan cometido por el agresor.

19. Circunstancias Agravantes. El fiscal deberá tomar en cuenta para el abordaje legal del caso todas las circunstancias que agravan la responsabilidad penal del agresor en especial el abuso de superioridad, menosprecio al ofendido y menosprecio al lugar, embriaguez y alevosía, de conformidad con el artículo 27 del Código Penal.

20. Peritaje Médico-forense. El fiscal deberá requerir al médico forense que en delitos provenientes de violencia intrafamiliar establezca la ubicación de las lesiones y su gravedad, heridas sobrepuestas, duplicidad de lesiones, heridas de defensa, lesiones esqueléticas y diferencia en la data de lesiones con el fin de determinar la existencia de una enfermedad física

y/o la incapacidad para el trabajo por más de diez días por la constante violencia ejercida sobre la víctima.

21. Peritaje Psicológico y Psiquiátrico. En todos los delitos que surjan de violencia intrafamiliar, el fiscal solicitará, además de otros medios idóneos para probar la existencia del delito, que se realicen los siguientes medios probatorios:

- a) Peritaje Psicológico de la víctima para determinar la existencia de la violencia y el grado de afectación sufrido en su bienestar emocional.
- b) Peritaje Psiquiátrico - forense de la víctima, para determinar la existencia de daños ocasionados, alteraciones de la personalidad y secuelas de la violencia que se ejerció sobre la víctima.

22. Informe Socioeconómico. El fiscal podrá requerir la realización de un estudio socioeconómico al personal de OAV para determinar la complejidad de la violencia intrafamiliar denunciada, el comportamiento del agresor, los alcances en el círculo de la violencia intrafamiliar y la posible afectación económica de la víctima.

23. Tentativa de Homicidio. Los fiscales deberán analizar si los elementos de investigación permiten perseguir por homicidio en grado de tentativa y no únicamente por un delito de lesiones, si dentro de los hechos se logra determinar la intención o el dolo de muerte; mediante el análisis de la naturaleza del arma empleada, el número y dirección de las heridas o sistematizar algunos signos objetivos anteriores a la acción como la existencia de amenazas o problemas de riñas entre sujeto activo y víctima, las relaciones entre ambos, antes, durante, reiterativos y posteriores a la acción misma.

24. Delito de Lesiones. En caso de que se compruebe la ausencia del dolo de muerte y el hecho constituye un delito de lesiones, el fiscal continuará con la persecución penal para determinar la existencia de una enfermedad física o la incapacidad para el trabajo por la reiteración de la conducta violenta del agresor.

Cuando la violencia intrafamiliar no sea constitutiva de lesiones físicas, los fiscales podrán solicitará la práctica de pericias psicológicas o psiquiátricas para tratar de determinar si existen daños psicológicos o mentales que permitan el encuadramiento de la conducta del agresor en lesiones gravísimas o graves, y en su caso, desarrollar la persecución penal que proceda.

Cuando del informe médico forense o psicológico forense no se encuadre el resultado en el tipo penal de lesiones, los fiscales deberán analizar cuidadosamente si de la denuncia se desprende la existencia de otro tipo de delitos por los que deba investigarse, tales como tentativas de homicidios, amenazas, coacción u otras formas anexas al contexto del hecho.

25. Delitos Patrimoniales. En los casos que se denuncie la existencia de violencia intrafamiliar de carácter patrimonial, deberá evaluarse la probabilidad del encuadramiento del hecho en diversos tipos penales, entre otros:

- a) De usurpación o de alzamiento de bienes dependiendo de las circunstancias del caso. (Artículo 352 del Código Penal)
- b) Incumplimiento de deberes de asistencia. (Artículo 244 del Código Penal)
- d) Incumplimiento agravado. (Artículo 243 del Código Penal)
- e) Robo con violencia en las personas. (Artículo 251 Código Penal)
- f) Extorsión. (Artículo 261 Código Penal)
- g) Coacción. (Artículo 214 del Código Penal)

26. Coacción. En los casos en que se denuncia la utilización por parte del sujeto activo de procedimientos violentos o intimidatorios, para obligar a la víctima para que haga determinadas acciones como dejar de trabajar u otros hechos que limiten su libertad, deberá investigarse el probable encuadramiento de la acción en delitos como la coacción o las amenazas, entre otros.

27. Medidas alternas al proceso. En los delitos que se deriven de violencia intrafamiliar, en los que proceda la aplicación de medidas alternas al proceso, los fiscales deberán garantizar la plena y consciente voluntad de la víctima a realizar alguna junta conciliatoria que permita obtener el acuerdo legalmente requerido. En ningún caso deberán sugerir a la víctima que

acepte el desarrollo de juntas conciliatorias o acuerdos de reparación sin que ésta haya sido debidamente asesorada, inclusive por la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, órgano que podrá determinar si la víctima está o no en condiciones de sostener una junta conciliatoria con el presunto agresor.

28. Determinación de Hechos. En las denuncias de hechos delictivos surgidos en el ámbito de violencia intrafamiliar, cuando se evidencia que el daño produce incapacidad para trabajar en un lapso menor de diez días, deberá analizarse si existen o no otro tipo de delitos distintos a las lesiones, previo a remitirse a los juzgados de paz por el encuadramiento de una falta.

V. DIRECTRICES FINALES

29. Redes de derivación. Los fiscales deben tomar en cuenta que las redes de derivación existentes en el Ministerio Público son de atención a la víctima, por lo que si surge en algún acuerdo conciliatorio la voluntariedad del agresor a someterse a procedimientos de ayuda terapéutica, deberán remitirlo a otras instituciones para evitar conflictos de intereses.

30. Atención inmediata. La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público coordinará con la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil a fin de unificar criterios para la derivación de víctimas a la red respectiva.

31. Implementación. Los Fiscales Distritales y Municipales en sus respectivas competencias coordinarán con los demás funcionarios de justicia y organizaciones de la sociedad civil locales, actividades que busquen superar los obstáculos que se presenten como consecuencia de la implementación de este instructivo.

32. Fiscales. Cuando en el presente instructivo se menciona únicamente la palabra "Fiscal", se entenderá que se refiere a todas las categorías de Fiscales de la Institución.

33. Abreviaturas. Cuando en el presente instructivo se indica la abreviatura VIF, se refiere al término "Violencia Intrafamiliar". Cuando se indica OAV se refiere al término "Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público". Cuando se indica OAP se refiere al término "Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público". Cuando se indica PNC se refiere al término "Policía Nacional Civil".

34. Complementariedad. Las directrices contenidas en la presente Instrucción General deberán ser complementadas con las normas legales que en el futuro puedan entrar en vigencia y que sean aplicables a la materia que regula la presente.

35. Vigencia. El presente instructivo entrará en vigencia en todas las fiscalías del Ministerio Público el día 9 de mayo del 2008.

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 05-2008

A: Personal fiscal que interviene en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

FECHA: Guatemala, 17 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependientes de instancia particular.

CONSIDERANDO:

Que cada Fiscalía de Sección tiene sus particularidades y temática específica de abordaje de la conflictividad penal y en especial, la fiscalía encargada de adolescentes en conflicto con la ley penal, que prepondera los principios y garantías así como el carácter educativo del proceso.

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer efectiva la persecución penal en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, con base a las instrucciones generales de política de persecución penal y coherente a los lineamientos del plan de política de persecución penal emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 5 y 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LA PERSECUCION PENAL DE ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto. La presente Instrucción General tiene como objeto brindar a los Fiscales criterios específicos de actuación para que se desarrolle una mejor Persecución Penal de los ilícitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, bajo la premisa del respeto irrestricto de toda la normativa nacional e internacional que regula esta materia.

CAPÍTULO II
INGRESO DE CASOS
E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

2. Ingreso de casos. Todo caso nuevo que ingrese a la Fiscalía, independientemente de su procedencia debe de ser registrado en el sistema de cómputo del SICOMP por un oficial designado específicamente para esa función, la cual se ejercerá en forma rotativa, entre los oficiales de la Fiscalía. Los casos que ingresen a través de las fiscalías de turno deben ser enviados y asignados inmediatamente a la Agencia Fiscal correspondiente.
3. Audiencia inicial en caso de aprehensión en flagrancia. Desde el momento en que se tenga conocimiento de la aprehensión de un adolescente en delito flagrante, el Fiscal deberá iniciar la realización de las primeras diligencias de investigación que le permitan formular la imputación delictiva correspondiente de conformidad con lo establecido en la Instrucción General 1-2006. Deberá pronunciarse igualmente sobre la medida de coerción que corresponda, cuidando especialmente cuando se trate de delitos graves, o cuando el menor de edad sea parte de grupos de delincuencia organizada, de fundamentar la solicitud de aplicación de medida de privación de libertad provisional, por enmarcarse en lo establecido en el artículo 182 de Ley PINA.
4. Investigación en la etapa preparatoria. El Fiscal deberá realizar la investigación de los procesos que ingresen a la Fiscalía, debiendo priorizar los casos en que se haya emitido medida de privación de libertad provisional, para lo cual deberán de diseñar la hipótesis preliminar del caso y el plan de investigación a seguir de conformidad con la Instrucción

General 1-2006. Comprobará la edad del adolescente e informará a éste, sus padres o tutor y al juez sobre la denuncia que se le formula.

5. Investigación en casos donde participen adultos. En los casos en que en los hechos que se investigan hayan participado además del adolescente, personas adultas, se deberá mantener una estrecha y permanente coordinación con la fiscalía que esté procesando a los mayores de edad.
6. Investigación en casos de Delincuencia Organizada. Cuando de la investigación se desprenda que el hecho cometido por el adolescente se encuadra dentro de los contenidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y éste ha participado en la organización criminal, se deberá coordinar con la Fiscalía de Sección que conocería del caso si el imputado fuera adulto. En caso de no haber una adecuada comunicación con dicha Fiscalía, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Coordinación Técnica para que esta adopte las medidas correspondientes.
7. Coordinación con la Policía Nacional Civil. Con el objetivo de realizar una mejor investigación de los hechos y en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción General 5-2007, los miembros de la Fiscalía de Sección de Menores de edad o adolescentes en conflicto con la ley penal, deberán sostener reuniones de coordinación con los investigadores de la Policía Nacional Civil a efecto de acordar estrategias de investigación y brindar una capacitación constante a estas personas por la especialidad que requiere la materia.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE COERCIÓN

8. **Objetivo.** Las medidas de coerción tienen como objeto garantizar la presencia del adolescente en el proceso penal, por lo que el fiscal, a lo largo del proceso, debe evaluar la utilización de estas, caso por caso, a la luz de la totalidad de las circunstancias del mismo y conforme el mejor interés del adolescente.
9. **Citación.** Esta medida de coerción procede cuando el adolescente esté siendo sindicado de un ilícito de poca gravedad y/o mínima participación pudiendo inferirse tales extremos de las circunstancias siguientes: que no haya alterado su vida cotidiana; siga viviendo en el mismo lugar, asista al establecimiento educativo y/o trabajo, ante lo cual el auxiliar fiscal hará la solicitud respectiva al Juez competente en forma oral, requiriendo únicamente la orden de citación la que entregará directamente a la Policía Nacional Civil.
10. **Presentación periódica.** Esta medida de coerción será solicitada por el fiscal, cuando se pretenda asegurar la presencia del adolescente en el proceso, y únicamente en aquellos casos en que se tenga información suficiente de lugar de residencia, educación, trabajo y/o otra relevante, que dé certeza de su cumplimiento. Procurará que la presentación sea semanal, ante dependencia administrativa, educativa o social, evitando en la medida de lo posible el sistema judicial; para ello creará un catálogo de lugares para presentación periódica y, hará el seguimiento semanal, pidiendo la información respectiva.
11. **Arraigo, arresto domiciliario y arresto residencial.** Estas medidas también tienen como fin asegurar la presencia del adolescente en el proceso, por lo que le son aplicables los supuestos anteriores, con el agregado que el adolescente haya cumplido con presentarse en la primera citación. El arraigo, que es la restricción de locomoción fuera del país y, el arresto domiciliario, que es la restricción de locomoción fuera del departamento que se designe, se aplicará a los adolescentes en casos en que por la escasa gravedad se considere que no pueden obstaculizar el desarrollo de los derechos de las víctimas y testigos. El arresto residencial, que es la restricción de locomoción fuera de la residencia que se designe, se aplicará en todos aquellos casos en los cuales se pretende asegurar la presencia del adolescente, asegurar las pruebas, y proteger a la víctima, denunciante y testigo, independientemente de la edad.

12. Cuidado o vigilancia. La medida de coerción de cuidado o vigilancia, implica la responsabilidad del adolescente de la presencia o tolerancia de un adulto que cuide de él o vigile su actividad personal; y a la vez, implica el compromiso de la persona designada de cumplir con esa responsabilidad. En tal sentido, debe tenerse claro que esta responsabilidad no puede aplicarse a cualquier adulto, sino solo aquel que tenga la disponibilidad y posibilidad de hacerlo, sin perjuicio personal, pudiendo ser algún familiar, profesor o un personero de la SOSEP, debiendo recibir el consentimiento del mismo y darle las directrices correspondientes. El fin es asegurar la presencia del adolescente en el proceso.
13. Prohibiciones de asistencia y de comunicación. Estas medidas pretenden por un lado asegurar las pruebas y por el otro proteger a la víctima, denunciante y testigos; por ello, al solicitarse debe tenerse la información relevante para señalar los lugares determinados a los cuales no puede concurrir el adolescente y la distancia dentro de la cual ya le es prohibido acercarse. En este caso, no se puede generalizar, pues no se pretende moralizar, sino lo que se trata es de asegurar las pruebas o proteger a las personas, por lo que debe individualizarse los lugares concretos a prohibirse. En cuanto a la prohibición de comunicarse con determinadas personas, consiste fundamentalmente respecto a víctima, testigos y denunciante, por lo que debe individualizarse a cada uno. Estas personas deben ser instruidas por el fiscal, para que en caso se dé la comunicación informe inmediatamente al fiscal a efecto de solicitar la modificación de la medida de coerción por una más grave.
14. Privación de libertad provisional. Esta medida de coerción es excepcionalísima y será solicitada en los delitos de gravedad, entre otros: delitos contra la vida, delitos contra la integridad personal, libertad individual y sexual de las personas; y aquellos en los que se haya utilizado violencia o usado armas. También se solicitará cuando el adolescente se oculta, cambiando de residencia, dejando de asistir al establecimiento educativo o laboral, haya habido necesidad de decretar la rebeldía, cuyos indicadores deben ser demostrados en la audiencia respectiva.
15. Seguimiento y control. Los auxiliares fiscales serán los responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de coerción, para lo cual deben darle el seguimiento a través de controles telefónicos e informes escritos cuando sea posible.
16. Plazo y prórroga. El plazo máximo de la medida de coerción es de 2 meses, por lo que los fiscales deben terminar la investigación en un plazo menor, aún y cuando la ley establece ése máximo de tiempo. En caso de una medida de coerción de privación de libertad, la prórroga será solicitada única y excepcionalmente cuando la no obtención de los actos de investigación no sea imputable al fiscal.

CAPÍTULO IV DESESTIMACIÓN O ARCHIVO.

17. Desestimación o Archivo. Cuando del análisis del caso y de las primeras diligencias se desprenda fundadamente, conforme a los lineamientos que establecen las Instrucciones Generales: de utilización de desestimación número 03-2005 y de regulación del uso del archivo en el Ministerio Público número 04-2005, que procede la aplicación de cualquiera de éstas, se tomará tal decisión.
18. Comunicación a la víctima. En caso de decidir la aplicación de desestimación ó archivo se le debe notificar a la víctima.
19. Solicitud de desestimación. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal puede solicitar una audiencia oral acumulada en donde se conozcan y resuelvan las desestimaciones acumuladas durante la semana. Se deberá conservar el registro de todas las decisiones judiciales.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS AL
PROCESO PENAL.

20. Salidas alternativas. En la misma forma si el Fiscal en base a las diligencias realizadas lo considera pertinente procederá a decidir la posible aplicación de un criterio de oportunidad, conciliación y remisión, debiendo aplicar para el efecto las disposiciones respectivas contenidas en la instrucción General 1-2005 en lo que fuera aplicable.
21. Conciliación. Cuando de la investigación realizada o a solicitud de parte el Fiscal considere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley PINA, procede la conciliación, formulará la solicitud al órgano Jurisdiccional competente a efecto de que se programe la audiencia respectiva.
22. Casos en que no aplica. Los fiscales no promoverán la conciliación en los casos en que exista violencia grave contra las personas. Tampoco procederá en los casos de investigación por delitos contenidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, salvo el supuesto previsto en dicha ley para los colaboradores eficaces.
23. Remisión. Los fiscales podrán manifestar el acuerdo de la Fiscalía para que se pueda aplicar la medida de remisión, siempre que consideren que el servicio al que se remitiría el adolescente es adecuado para que éste incorpore el valor de las normas penales quebrantadas y, se haya reparado adecuadamente el daño a la víctima. No se impulsará esta medida cuando los delitos se hayan cometido por un adolescente dentro de una organización criminal.
24. Forma. Los Fiscales previo a requerir la aplicación de la remisión, deberán establecer la anuencia del adolescente y su defensor, y contar con el acuerdo de la familia del adolescente y del encargado del programa comunitario, para la aplicación y cumplimiento del mismo.
25. Tipos de programas. El programa que seleccione el fiscal debe estar directamente vinculado al aspecto que se pretende reforzar en el adolescente, elaborando para el efecto un directorio de tipos de programas e instituciones que pueden facilitarlo, desagregado por aspectos de fortalecimiento de principios y responsabilidad social, orientación educativa, orientación psicológica, orientación sexual, orientación médica, tratamiento médico, inclusión social, inclusión participativa en políticas públicas, entre otras.
26. Criterio de Oportunidad Reglado. Esta salida anticipada procede en aquellos casos que por la insignificancia del delito o la exigua participación del adolescente no se vea afectado el interés público. Para la aplicación de esta salida alternativa se aplicará en lo que proceda la Instrucción general 1-2005.
27. Casos de exigua participación. Hay exigua participación en el delito, cuando la conducta del menor en el hecho delictivo no haya sido determinante en la comisión del mismo, es decir en los casos de complicidad o encubrimiento cuando la ley lo regula como forma de participación.
28. Forma y efectos. El criterio de oportunidad se podrá aplicar en la audiencia inicial a solicitud del fiscal, terminando el proceso con la decisión judicial que lo aprueba.
29. Carácter único. El criterio de oportunidad no puede aplicarse más de una vez al mismo adolescente, para lo cual la fiscalía debe llevar un registro digitalizado de los adolescentes que han sido beneficiados con esta salida anticipada. Para el efecto, el SICOMP incluirá un módulo de consulta especializada sobre esta materia.
30. Solicitud de audiencia. La audiencia para la aplicación de salidas alternativas será solicitada por el Fiscal en forma oral ante el juez, pudiendo, acumular varias solicitudes

de la semana, con la finalidad de que se conozcan y resuelvan en una sola diligencia judicial.

31. Audiencia. Todas las salidas alternas se obtendrán en audiencia oral, en la que el fiscal fundamentará el requerimiento, así como propondrá las condiciones del beneficio otorgado. En caso de que la víctima no pueda o no desee comparecer al juzgado, habiendo acuerdo previo en la fiscalía, eficazmente cumplido o garantizado, puede presentarse como evidencia el registro del acuerdo correspondiente, a efecto que sea la salida idónea y no una discrecional.

CAPÍTULO VI ACUSACION Y OTROS ACTOS CONCLUSIVOS

32. Finalización de la etapa preparatoria. Habiendo concluido con el Plan de Investigación que oportunamente se elaborará de conformidad con la Instrucción General 1-2006, el Fiscal deberá hacer una evaluación de la información que se obtuvo, de haber corroborado la hipótesis delictiva preliminar con los medios recabados procederá a interponer la Acusación solicitando la Apertura a Juicio. Caso contrario decidirá si procede el Sobreseimiento o la Clausura provisional del proceso. Para ello deberá considerar las directrices contenidas en las Instrucciones Generales 5-2005, 6-2005 y 10-2007.
33. Procedimiento Abreviado. Cuando de conformidad con el Código Procesal Penal proceda la aplicación del Procedimiento Abreviado en beneficio de un adolescente podrá optarse por el mismo siempre que se cumpla con lo establecido en la Instrucción General 1-2005, y no se utilice como un mecanismo automático de resolución de casos sin que exista una previa investigación del hecho delictivo que con certeza permitiera plantear una acusación en ese proceso.
34. Solicitud de Acusación. La decisión de acusar en vía común o abreviada, deberá ser presentada por escrito al órgano jurisdiccional competente, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables. Igualmente procederá en el caso del Sobreseimiento, Clausura Provisional o Ampliación de la investigación sin olvidar que dicho recurso es siempre una posibilidad extraordinaria que deberá justificarse y demostrarse razonadamente ante el Juez competente.
35. Audiencia de Acusación. El fiscal debe presentar ante el órgano jurisdiccional competente los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que demuestran su tesis acusatoria, sin olvidar que el objetivo de esta audiencia no es la valoración de la prueba ofrecida, sino la comprobación de la existencia de elementos de investigación suficientes para someter a juicio al adolescente.

CAPÍTULO VII EL JUICIO Y LA SANCIÓN

36. Audiencia de ofrecimiento de prueba. En observancia al artículo 209 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el fiscal presentará listado de prueba dentro del plazo legal, y pedirá audiencia para sostener la prueba ofrecida y controlar la eventual del defensor. El fiscal tomará una posición estratégica en la audiencia oral de ofrecimiento de prueba, a efecto que la misma sea coherente con la teoría del caso y que su ofrecimiento vaya enmarcado directamente con cada proposición asertiva; para ello el fiscal indicará el órgano de prueba y la o las proposiciones asertivas que pretende demostrar con el mismo, señalará la forma en que debe diligenciarse, separando la que determine responsabilidad con la que sustente la sanción propuesta. Por cada proposición asertiva ofrecerá el o los testigos pertinentes, prueba científica, material y excepcionalmente la documental que considere pertinente. Además, controlará la prueba ofrecida por la defensa, sobre legalidad, pertinencia y suficiencia.
37. Preparación del Debate. Los Fiscales deben entrevistarse con los testigos y peritos seleccionados, previo al inicio del juicio, con el objetivo de concretar información y

definir su participación. Además, verificará los objetos materiales y prueba documental si la hay, para determinar su utilización en juicio.

38. Control de las sanciones. El agente fiscal que comparezca a las audiencias de control de ejecución de la sanción impuesta a adolescentes, debe asesorarse técnicamente para determinar si la sanción ha cumplido con los objetivos previstos en el artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; así como visitar los centros para verificar el cumplimiento de la sanción y dialogar con los encargados de la ejecución de las mismas, a efecto de tener argumentos para esgrimir en la audiencia respectiva y no ser un formalismo normativo.
39. Audiencia de control de sanción. El fiscal debe solicitar información a los encargados de los centros de cumplimiento de sanciones, a efecto de tener información relevante que determine su posición litigiosa en la audiencia respectiva; tal información debe ser requerida con la debida anticipación al vencimiento del plazo de control de la sanción; aunado a ello, debe asesorarse con la psicóloga de la institución para reforzar su postura.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

40. Implementación. Independientemente del apoyo externo al Ministerio Público, que se obtenga para la implementación de esta instrucción, la fiscal de sección coordinará con la UNICAP una serie de capacitaciones con el personal del circuito central y de las sedes regionales de la fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal.
41. Decisión estratégica. Cualquier duda, inquietud o situación no prevista en esta instrucción será comunicada a la Secretaría de Política Criminal Democrática del Ministerio Público y la Secretaría de Coordinación Técnica para el seguimiento respectivo.
42. Términos. Cuando en esta instrucción se indique el término Fiscal, se alude tanto al Fiscal de Distrito, Agentes Fiscales y a los Auxiliares Fiscales según competa. Cuando se haga alusión a la Ley PINA, se entenderá la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
43. Vigencia. La presente instrucción entra en vigencia el 27 de junio del año 2008.

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 07- 2008

A: FISCALES DISTRITALES, FISCALES DISTRITALES ADJUNTOS, FISCALES DE SECCIÓN, FISCALES MUNICIPALES, AGENTES FISCALES, FISCALES ESPECIALES, AUXILIARES FISCALES, OFICINAS DE ATENCIÓN PERMANENTE Y OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.

FECHA: GUATEMALA, 14 DE JULIO DE 2008.

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que es necesario incluir y visibilizar a la víctima de delito dentro del proceso penal y brindarle atención y asistencia humanitaria desde la recepción de la denuncia, con el propósito de dar cumplimiento al resguardo de los derechos humanos que fueron vulnerados.

CONSIDERANDO

Que luego de evaluar y analizar las acciones realizadas por los diversos órganos del Ministerio Público involucrados en la atención victimológica, se determinó la necesidad de fortalecerlas, para mejorar las estrategias de comunicación, rutas de atención, directrices y lineamientos encaminados a ejecutar el Plan de Política Victimológica del Ministerio Público, aprobado en el mes de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO

Que para el efecto se elaboró el Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público, que contempla lineamientos y estrategias para impulsar acciones y solventar necesidades de quienes son víctimas de hechos delictivos, articulando un sistema de protección y asistencia a las víctimas, que conlleve reparar todos los efectos de la victimización primaria y eliminar o reducir la victimización secundaria, el cual debe ser de observancia obligatoria en toda la Institución.

POR TANTO

Con base en lo considerado y, en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República; 3 primer párrafo, 10 primero y segundo párrafos, 11 numerales 1, 2, 11, 66, 67, 70 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

- 1. Objeto.** La presente Instrucción tiene por objeto establecer las normas para aplicación del Modelo de Atención a la Víctima en las Oficinas de Atención Permanente, Oficinas de Atención a la Víctima y Fiscalías del Ministerio Público.
- 2. Responsabilidades.** Es responsabilidad de los Fiscales Distritales, Fiscales Distritales Adjuntos, Fiscales de Sección, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales, Auxiliares Fiscales, Oficinas de Atención Permanente y Oficinas de Atención a la Víctima, velar por el estricto cumplimiento del Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público.
- 3. Incumplimiento.** El incumplimiento de lo establecido en el Modelo de Atención a la Víctima por parte del funcionario o empleado del Ministerio Público, dará lugar a que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- 4. Casos no previstos.** Aquellos aspectos no contemplados en el Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público, serán resueltos en su orden por los Jefes de Fiscalías correspondientes, o por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- 5. Seguimiento por parte del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.** El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, adscrito a la Secretaría de Política Criminal deberá dar seguimiento y monitoreo a nivel nacional a la implementación del Modelo de Atención a la Víctima.

Cualquier observación que hubiere para la presente Instrucción y el Modelo que a través de la misma se implementa, deberá hacerse del conocimiento del Departamento referido.

- 6. Derogatoria.** Se derogan todos aquellos acuerdos, reglamentos, instrucciones y demás disposiciones que contradigan lo dispuesto en el Modelo de Atención a la Víctima en el Ministerio Público.

7. **Vigencia.** La presente instrucción entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

MODELO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Bases de orientación general

SECCIÓN I

Objeto

1. **Objeto del modelo.** El presente modelo tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar a la víctima el goce y ejercicio de sus derechos, así como las medidas para brindarle atención integral a las víctimas por medio de la estandarización de los servicios, disminuyendo así la victimización secundaria.

SECCIÓN II

Definiciones

2. **Atención integral a la víctima.** La atención que se proporcionará a la víctima del delito será integral con base al tipo de victimización que sufra y del impacto del delito; tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito. La Oficina de Atención Permanente y las agencias fiscales deberán referir a la víctima a la Oficina de Atención a la Víctima para que se le brinde la atención integral.

Para efectos de los servicios victimológicos a que hace mención el párrafo anterior se observarán los siguientes lineamientos:

La atención victimológica debe proporcionarse a todas las víctimas de delito con base en un modelo psico-jurídico, médico y social, de acuerdo al tipo de victimización, especialmente para aquellos delitos de alto impacto social, dentro de los que se encuentran los que atentan contra la vida y la integridad de las personas; contra la libertad, la seguridad sexual y el pudor, así como casos de violencia intrafamiliar.

Deberá evitar la ampliación de los diversos síndromes que ocasiona el delito, para lo cual atenderá tanto a víctimas directas como colaterales del delito.

Fomentará la restitución de los derechos de las víctimas de manera prioritaria.

3. **Usuarios.** Los beneficiarios del modelo serán las víctimas que directa o indirectamente resulten afectadas en el aspecto físico, psicológico, social, familiar y económico, como resultado de la comisión de un hecho delictivo.
4. **Oficina de Atención a la Víctima.** La Oficina de Atención a la Víctima deberá funcionar con un grupo de profesionales en las diversas áreas de servicios que contempla este modelo o con los recursos humanos con que cuente y tendrá por objeto prestar en forma integral a la víctima de un delito, la ayuda que en cada caso se haga necesaria.
5. **Clases de víctima.** Para los efectos del presente modelo se considerará que existen dos clases de víctimas:
6. **Víctimas directas:** Personas que individual o colectivamente han sufrido daño físico o mental, sufrimiento emocional, desintegración social, familiar, pérdida financiera o menoscabo substancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de la comisión de un delito.
7. **Victimas colaterales.** Ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente de la víctima y otras personas afectadas indirectamente por el ilícito penal.

Las personas que se encuentren en los casos de los párrafos anteriores podrán acudir o ser referidas a la Oficina de Atención a la Víctima.

Toda información que se reciba sobre la víctima será tratada con absoluta confidencialidad.

8. **Denominaciones.** En lo sucesivo en este documento se utilizará la denominación OAV para referirse a la Oficina de Atención a la Víctima, y OAP para la Oficina de Atención Permanente.

Capítulo II

Oficina de Atención a la Víctima

SECCIÓN I

Servicios que brinda la Oficina de Atención a la Víctima

9. **Atención psicológica.** Consiste en la ayuda que se brindará a la víctima que como consecuencia directa de la comisión de un delito, se vea afectada en el aspecto psíquico o emocional. El psicólogo además de las funciones asignadas deberá:
- a) Reducir afecciones o estados emocionales desagradables o incómodos provocados con ocasión o como consecuencia del delito.
 - b) Preparar emocionalmente a las víctimas para las distintas actuaciones que afrontarán en el proceso penal.
 - c) Brindar psicoterapia breve y de urgencia. Los objetivos psicoterapéuticos de la atención deberán enfocarse a la disminución del impacto del delito en la medida de lo posible, independientemente del tratamiento que se debe tomar para conseguir el total restablecimiento de la víctima.
 - d) Analizar sobre la dinámica familiar y el contexto en que se desenvuelve la víctima con el objeto de incidir en la familia para favorecer el apoyo y tratamiento que se le brinde a ésta.
 - e) En las acciones a realizar con la víctima se deberán aplicar las técnicas adecuadas que eviten la victimización secundaria.
 - f) Acompañar a la víctima en cualquier etapa del proceso penal en los siguientes casos: víctima con signos de crisis emocional, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad, víctimas de delitos contra la libertad sexual y de violencia intrafamiliar, entre otros.
 - g) El profesional en psicología remitirá a la víctima al área de trabajo social, para que la refiera a la Red de Derivación, a efecto que continúe con el tratamiento indicado.
 - h) En la Oficina de Atención a la Víctima en la que no haya profesionales en trabajo social, el personal referirá a la víctima a la Red de Derivación.
10. **Atención social.** El servicio social consiste en brindar la información, orientación y derivación a la víctima para superar la problemática causada por la comisión de un delito así como la referencia a las redes naturales, sociales y de derivación. Por lo que el profesional en trabajo social deberá:
- a) Promover y facilitar la recuperación de la red social y natural, de la víctima contactando telefónicamente o por otros medios al alcance, a los familiares de ésta.
 - b) Proporcionar a la víctima el nombre del profesional que la atendió, así como el número telefónico de la Oficina de Atención a la Víctima para que pueda comunicarse en cualquier momento.
 - c) Evaluar cuál es la institución adecuada para el caso de la víctima, según las necesidades que presente.
 - d) Contactar telefónicamente con las instituciones de la Red de Derivación para lograr la referencia de la víctima.
 - e) Informar a la víctima a qué institución se le referirá y qué servicio le brindará la misma.
 - f) Dar seguimiento al caso, con el fin de verificar que la víctima sea atendida en las instituciones que integran la Red de Derivación de las Oficinas de Atención a la Víctima.

- g) Gestionar el traslado de la víctima a las instituciones de justicia y de la Red de Derivación, cuando el nivel de riesgo es alto.
 - h) Acompañar a la víctima en diligencias que se efectúen en el proceso penal, dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio Público, cuando sea necesario.
 - i) Orientar e informar a la víctima, en forma general sobre el estado de su caso y/o de su tratamiento.
 - j) En la Oficina de Atención a la Víctima en donde sólo existe un profesional en psicología, el profesional deberá realizar la referencia de la víctima a la Red de Derivación.
 - k) En casos de emergencia y por falta de profesionales en Psicología en la OAV las trabajadoras sociales brindarán los primeros auxilios psicológicos.
- 11. Atención médica.** Consiste en los servicios que brinda el profesional en medicina de forma inmediata a la víctima que hayan sufrido daños físicos externos e internos que ameriten asistencia médica. Por lo que el profesional deberá:
- a) Brindar la atención médica urgente cuando lo necesite la víctima, al momento de presentar la denuncia o cuando acude por primera vez a la Oficina de Atención a la Víctima.
 - b) Cuando el caso amerite tratamiento hospitalario inmediato, remitirá a las víctimas a la institución de salud correspondiente, según sea el caso, para continuar con el tratamiento.
 - c) Realizar atención médica en todos los delitos de alto impacto.
 - d) Coordinar con las trabajadoras sociales, cuando la víctima necesite ser referida a la Red de Derivación.
 - e) Cuando esté de turno, o por falta de personal en psicología, brindará los primeros auxilios psicológicos a las víctimas.
 - f) En la Oficina de Atención a la Víctima en donde no exista un profesional en medicina, se brindará este servicio por medio de la Red de Derivación.

SECCIÓN II

Procedimientos de Registro de los Casos en la Oficina de Atención a la Víctima

- 12. Registro de los datos generales.** En la Oficina de Atención a la Víctima se asignarán a las personas que deberán encargarse de registrar en el Sistema Informático del Ministerio Público los datos de la víctima. En horarios de turno y en las Oficinas de Atención a la Víctima del interior, el registro lo realizará la persona encargada de la atención.
- 13. Boleta de registro.** Es un documento de trabajo en el cual el personal de las Oficinas de Atención a la Víctima debe anotar:
- a) Datos generales de la víctima
 - b) Motivo de consulta
 - c) Servicio Brindado: Qué situación presentó en el área psicológica, médica y social.
 - d) Fecha de la situación que presenta la víctima según sea el área de atención: médica, psicológica y social.
 - e) Riesgos físicos y emocionales que presenta la víctima al momento de la atención.
 - f) Instituciones a las cuales se derivó a la víctima y el apoyo que le brindaron.
 - g) Seguimiento de las derivaciones y los resultados de la atención.

- 14. Evaluación de la situación de la víctima.** El encargado de realizar el registro del caso, deberá efectuar un análisis de las necesidades de la víctima: psicológica, social y médica. Para ello, deberá escucharla, ubicándola en los servicios correspondientes. Dejando constancia de la situación y riesgos que presentaba la víctima.
- 15. Derivación de la víctima.** En la Oficina de Atención a la Víctima la atención de urgencia será brindada por los profesionales correspondientes, para luego referir a la víctima a la institución de la Red de Derivación, que pueda hacerse cargo del tratamiento definitivo.

SECCIÓN III

Procedimiento de Referencia de la Víctima de Delito del Ministerio Público a la Red de Derivación

- 16. Procedimiento de referencia de víctima de delito del Ministerio Público a Red de Derivación.** El procedimiento para referir a la víctima de delito en la fiscalía será el siguiente:
- a) El personal del Ministerio Público que referirá a la víctima directa y colateral es:
 - o Encargados de las oficinas de atención a la víctima
 - o Agentes Fiscales
 - o Auxiliares fiscales de Oficina de Atención Permanente y Agencias en turno.
 - b) Las acciones que deberá realizar la persona que atiende a la víctima son:
 - o Abordaje a la víctima
 - o Observar y determinar que necesita la víctima en el momento.
 - o Identificar qué necesidad y nivel de riesgo presenta la víctima
 - c) Tendrá en cuenta el sexo, la edad de la víctima y el tipo de delito que denuncia.
 - d) Establecerá la necesidad de la víctima y el tipo de atención (psicológica, legal, social, necesidad de albergue o refugio y médica).
 - e) Informará a la víctima de la atención urgente y necesaria para restablecer el equilibrio (psicobiosocial) que dejó las secuelas del hecho victimizante.
 - f) Informará a la víctima que si no recibe la atención urgente, necesaria y adecuada puede agravarse las secuelas psicobiosociales que dejó el hecho victimizante.
 - g) Informará a la víctima que en su localidad hay una Red de Derivación donde recibirá la atención que necesite.
 - h) Solicitará la autorización de la víctima para referirla a Red de Derivación.
 - i) Completar la Ficha de Referencia Interinstitucional.
 - j) Establecerá la institución que le apoyará en su restablecimiento (psicobiosocial) para lo cual utilizará el Directorio Nacional de la Red de Derivación de Atención a Víctimas de Delitos.
 - k) Iniciará contacto con la institución que conforma la Red de Derivación (Vía telefónica)
 - l) Entregará a la víctima la Ficha de Referencia Interinstitucional.
 - i) Se Comunicará con la institución que conforma la Red Local de Derivación para el traslado y acompañamiento de la víctima a la institución que conforma la Red de Derivación local donde recibirá la atención urgente y necesaria.

- j) La institución con la que se coordinó la referencia tendrá a su cargo el traslado y acompañamiento de la víctima donde recibirá la atención urgente y necesaria.
- k) La institución donde se referirá a la víctima la recibe y solicita la Ficha de Referencia Interinstitucional.
- l) La víctima recibirá la atención por la que fue referida.
- m) La institución que dará la atención necesaria determinará el tiempo que llevará el restablecimiento de la víctima de las secuelas dejadas por el hecho victimizante.
- n) La institución que atiende a la víctima deberá informarle del tiempo aproximado de recuperación.
- o) La institución que brindó la atención a la víctima devuelve el codo de la Ficha de Referencia Interinstitucional e informa a la víctima que necesitamos que regrese el codo de la ficha de referencia interinstitucional a la institución que la refirió.

17. Mecanismos para derivar a la víctima. La referencia de la víctima a la Red de Derivación se realizará de la siguiente manera:

- o Del Ministerio Público hacia las instituciones que conforman la Red de Derivación local o nacional.
- o De Red de Derivación local o nacional a Ministerio Público.
- o De organizaciones que conforman la Red de Derivación entre ellas.

18. Atención brindada en la Red de Derivación. Las áreas de atención que se brindará a la víctima en la Red Derivación son las siguientes:

- o Atención Legal
- o Atención Psicológica-Psiquiátrica
- o Atención Social (albergue o refugio y alimentación)
- o Atención Médica.
- o Atención Múltiple (médica, psicológica, legal y social)

19. Niveles de riesgo en casos de Violencia Intrafamiliar. Los niveles de riesgo que se aplicarán en los casos de violencia intrafamiliar son: nivel de riesgo uno, dos y tres los cuales se describen a continuación:

a) Nivel de riesgo uno

- o Agresiones psicológicas
- o Amenazas
- o La víctima es mayor de edad
- o No tenga capacidades disminuidas
- o No se encuentre en estado de embarazo
- o No se utilizaron armas
- o No existe denuncia o antecedentes de violencia intrafamiliar
- o No éste en riesgo la integridad personal
- o Se solicitara medidas de protección
- o Medidas de seguridad
- o Se referirá a atención psicológica
- o Acompañamiento de Policía Nacional Civil al lugar donde habita.

b) Nivel de riesgo dos

- o Agresiones psicológicas
- o Amenazas
- o Lesiones físicas en menor grado (de carácter leve)
- o Ya hay antecedentes de violencia intrafamiliar.
- o Ya hay denuncias anteriores
- o La víctima es mayor o menor de edad

- Se encuentre en estado de embarazo
- La víctima está en riesgo, en cualquier momento pudiera ocasionar un daño mayor, por los niveles de agresividad del agresor.
- Se solicitaran medidas de seguridad
- Se ofrecerá albergue o refugio a la víctima
- Se referirá para atención integral (psicológica, legal, médica)
- Examen médico forense
- Examen psicológico o psiquiátrico forense

c) Nivel de riesgo tres

- Daños físicos graves que este en riesgo la vida de la víctima que pueden ocasionar hasta la muerte
 - Ya existen antecedentes de violencia intrafamiliar
- Personas con capacidades diferentes
- En estado de embarazo
- Se refierirá a albergue o refugio
- Medidas de protección
- Medidas de seguridad
- Atención Múltiple (médico, psicológico, legal y social)
- Examen médico forense
- Examen Psiquiátrico-psicológico

20. Informe de la atención. El personal de las Oficinas de Atención a la Víctima que brindó la atención a la víctima en cualquiera de las áreas deberá elaborar inmediatamente un informe de la atención a su superior jerárquico.

CAPÍTULO III

Niveles de Asistencia a la Víctima en el Ministerio Público

SECCIÓN I

Primer Nivel, Asistencia Primaria en Oficina de Atención a la Víctima y Oficina de Atención Permanente

- 21. Niveles de intervención.** La asistencia que se brinda a la víctima, está orientada a atender las consecuencias directas de los delitos, es decir, el proceso de victimización primaria y prevenir la victimización secundaria, los cuales se clasifican en dos niveles.
- 22. Primer nivel.** Este nivel se centra en la primera atención del daño físico, psicológico y social que sufre la víctima de un delito. Este nivel da inicio desde que la víctima ingresa al área de información de la OAP.
- 23. Consecuencias físicas.** La primera persona que atienda a la víctima y que detecte que la víctima haya sufrido daños físicos como lesiones, contusiones, fracturas, heridas y otros, a consecuencia del delito o cuando la víctima lo solicite, deberá coordinar con el profesional en medicina de la OAV para la atención inmediata y urgente, evitando el deterioro o muerte de la víctima. En casos de urgencias mayores: pérdida de la conciencia y hemorragias entre otros, se gestionará el traslado inmediato de la víctima por medio de ambulancias de los bomberos para la asistencia hospitalaria y el fiscal de turno deberá trasladarse al hospital para realizar las diligencias necesarias. En todos estos casos se harán constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justifiquen este procedimiento.
- 24. Consecuencias emocionales.** La primera persona que atienda a la víctima con síntomas de crisis emocional: llanto, gritos, mutismo (no hablar), intento suicida, entre otros deberá coordinar inmediatamente la asistencia con un profesional de la OAV.
- 25. Riesgos de la víctima en los que se necesita protección.** Cuando la víctima presente riesgo de ser nuevamente agredida, o corra peligro su vida, debe agilizarse el trámite

correspondiente, para que se le proporcione las medidas de protección necesarias, cuando se ha manifestado en múltiples formas, tanto físicas, psíquicas y sociales, o cuando la víctima lo solicita.

26. Oficina de Atención Permanente. Al presentar la denuncia, el personal de la OAP deberá informar a la víctima en forma clara y sencilla sobre sus derechos, el procedimiento a seguir, los servicios con que cuenta la OAV, y los horarios de atención.

27. Finalización del primer nivel. Mientras la Oficina de Atención a la Víctima desarrolla el proceso de atención integral de urgencia para con la víctima, la OAP dará el trámite que corresponde a la denuncia, asignándole fiscalía encargada e iniciando con esto la persecución penal respectiva; con lo cual finaliza el primer nivel de atención.

SECCIÓN II

Segundo Nivel, Continuación de la Asistencia en Agencia Fiscal y Oficina de Atención a la Víctima

28. Segundo nivel. El segundo nivel de intervención debe garantizar el ejercicio de los derechos de la víctima y evitar la victimización secundaria. Este nivel se focaliza especialmente, en el seguimiento de los planes de atención del primer nivel.

29. Revisión de lo actuado. El auxiliar fiscal deberá revisar las acciones realizadas en el primer nivel, para evitar la victimización secundaria, y para conocer elementos que le puedan ser útiles para la investigación.

30. Deber de informar a la víctima. El fiscal que conoce del proceso tiene el deber de informar a la víctima, sobre los aspectos siguientes:

- a) Las diligencias y medios de prueba que son necesarios en la investigación, así como el tiempo requerido para realizarlo y los resultados obtenidos.
- b) El derecho de participar y discutir decisiones relevantes en cuanto al ejercicio de la acción.
- c) El trámite de la causa, el resultado del acto procesal en el que ha participado y sobre la situación del sindicado, el fiscal deberá informar a la víctima sobre el delito por el cual se está acusando y los posibles resultados de la sentencia. Así como, dar a conocer de manera clara y esquemática las distintas fases del proceso penal.
- d) La fecha y lugar de la celebración del juicio correspondiente, aún cuando la víctima no participe en él.
- e) El papel de cada una de las personas que intervienen en el debate: fiscal, jueces, abogado de la defensa, testigos y peritos. Principalmente cuando la víctima declare en el debate y cuando se encuentre en riesgo, en la etapa de debate el fiscal debe adoptar las medidas de resguardo necesarias para asegurar su integridad física además la reserva de su residencia y domicilio, por medio de la Oficina de Protección al Testigo.
- f) Al concluir cada diligencia del proceso penal, el fiscal deberá reunirse con la víctima e informarle que puede acudir a la OAV para continuar con su proceso de recuperación. El personal de la OAV deberá atender a la víctima y referirla según sus necesidades a la Red de Derivación, confirmando el seguimiento.

31. Relación con la asistencia. El personal de las agencias fiscales debe informar a la víctima y darle a conocer los tipos de ayuda que puede recibir, como consecuencia del hecho de la victimización, en cualquier fase del proceso. Esta información debe contener los servicios de la OAV y el apoyo que puede obtener.

La OAV deberá ofrecer a la víctima todos los servicios de la Red de Derivación de la localidad.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

- 32. Verificación del cumplimiento.** En las fiscalías en donde exista la Oficina de Atención a la Víctima, el Fiscal de Distrito es el responsable de verificar el debido funcionamiento de este modelo.
- 33. Monitoreo y evaluación.** El Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima deberá evaluar el funcionamiento del modelo, elaborando las recomendaciones necesarias a la Secretaría de Política Criminal.

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 13-2008

A: FISCALES DISTRITALES, FISCALES DISTRITALES ADJUNTOS, FISCALES DE SECCIÓN, FISCALES MUNICIPALES, AGENTES FISCALES, FISCALES ESPECIALES, AUXILIARES FISCALES, OFICINAS DE ATENCIÓN PERMANENTE Y OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.

FECHA: GUATEMALA, 5 DE DICIEMBRE DE 2008.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que la tortura es un acto inadmisibles en un Estado de Derecho para el libre ejercicio de los derechos humanos y que las denuncias y actos de tortura deben ser investigados para garantizar su sanción y una reparación adecuada para las víctimas.

POR TANTO

Con base en lo considerado y, en lo que para el efecto preceptúan los artículos 251 de la Constitución Política de la República; 3 primer párrafo, 10 primero y segundo párrafos, 11 numerales 1, 2, 11, 66, 67, 70 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

1. **Objeto.** La presente Instrucción tiene por objeto establecer las normas de observancia general en el Ministerio Público del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) para asegurar que las denuncias por actos de tortura o los casos donde haya indicios de actos de tortura sean investigados y documentados de manera efectiva.

2. **Aplicación.** Cuando se trate de investigaciones por casos de denuncia por actos de tortura, o cuando haya indicios de actos de tortura, los fiscales deberán aplicar las acciones contenidas en el Manual para la investigación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos

o degradantes (Protocolo de Estambul) que desarrolla el contenido de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

3. **Responsabilidad.** Es responsabilidad de los Fiscales Distritales, Fiscales Distritales Adjuntos, Fiscales de Sección, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales y Auxiliares Fiscales, personal de las Oficinas de Atención Permanente y de las Oficinas de Atención a la Víctima velar por el estricto cumplimiento de las directrices contenidas en la presente instrucción, con el fin de garantizar que los actos de tortura sean debidamente investigados y se realice una persecución penal efectiva.

4. **Incumplimiento.** La inobservancia de las directrices contenidas en la presente instrucción dará lugar a que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

5. **Decisión estratégica.** Aquellos aspectos no contemplados en la presente instrucción, serán resueltos por la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público.

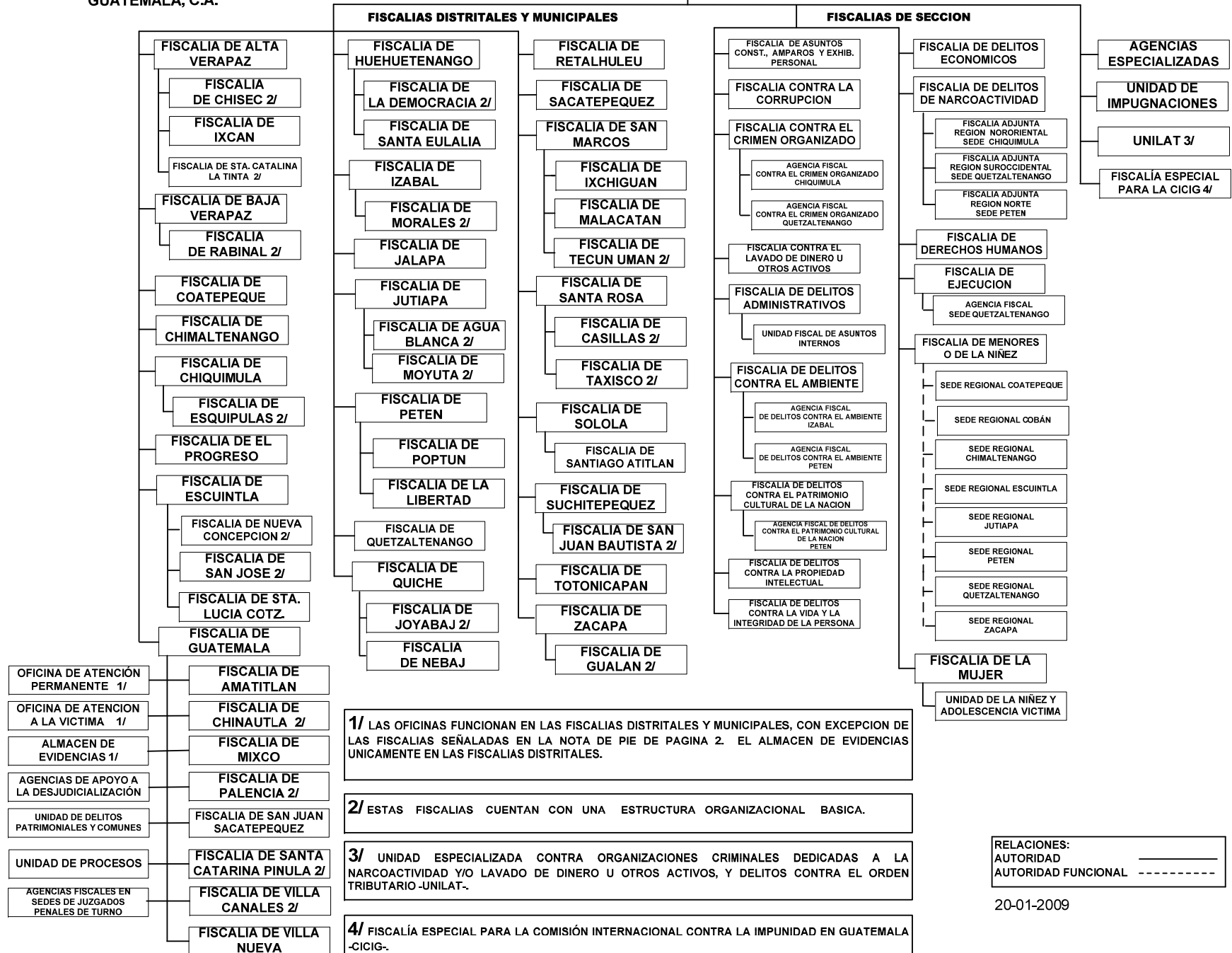
6. **Vigencia.** La presente Instrucción deberá implementarse ocho días después de su aprobación por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.



MINISTERIO PUBLICO
GUATEMALA, C.A.

ORGANIGRAMA AREA DE FISCALIA

DESPACHO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPUBLICA



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
MINISTERIO PÚBLICO**

**ESCALA DE RANGO
Módulo de Inducción a Personal de Primer Ingreso al Ministerio Público**

El presente cuestionario, contiene una serie de afirmaciones cuyos resultados serán utilizados únicamente para estudios universitarios. Por lo tanto, sus respuestas no tienen ningún valor numérico, pero sí le pido que responda de acuerdo a lo que piensa, siente y cree. El mismo es anónimo.

Por favor, responda también, los datos adicionales que se le piden.

Fecha:	
Género:	
Edad:	
Puesto:	
Fiscalía/Unidad:	

INSTRUCCIONES.

- 1.- Lea con cuidado cada enunciado antes de contestar.
- 2.- Marque con una X el número que mejor exprese su opinión.
- 3.- En las secciones de sugerencias, describa lo que considere necesite mejorarse de acuerdo a sus respuestas anteriores.
- 4.- No se identifique.
- 5.- El ejemplo sirve de guía.

ESCALA DE VALORACIÓN

Muy de acuerdo:	5
De acuerdo:	4
Indiferente:	3
En desacuerdo:	2
Muy en desacuerdo:	1

No.		Muy de acuerdo 5	De acuerdo 4	Indiferente 3	En desacuerdo 2	Muy en desacuerdo 1
0.	Los recursos didácticos utilizados están actualizados.		X			

No.		Muy de acuerdo 5	De acuerdo 4	Indiferente 3	En desacuerdo 2	Muy en desacuerdo 1
1.	La duración del curso fue conveniente.					
2.	Considera que la presentación del Ministerio Público a través de videos fue la más apropiada.					
3.	El material de apoyo recibido es de buena calidad.					
4.	La información recibida fue suficiente.					
5.	Los contenidos están actualizados.					
6.	La calidad del contenido del curso es buena.					
7.	Los contenidos serán aplicables en mi trabajo.					

8.	Se lograron los objetivos del curso.					
9.	Mis expectativas respecto al curso se cumplieron.					
10.	Para la presentación de la Institución es conveniente que la presentaran los Jefes de las Unidades y Fiscalías.					
11.	Se debe mejorar el contenido del curso.					
12.	Es conveniente revisar los objetivos del curso.					
	Facilitadores:					
13.	Dominó el tema.					
14.	La exposición de sus ideas fue clara.					
15.	Cumplió el horario establecido.					
16.	La distribución del tiempo para cada tema es correcta.					
17.	Los recursos didácticos utilizados fueron buenos.					
18.	Su disponibilidad hacia el grupo de discentes fue acertada.					
19.	El número de facilitadores es adecuado para atender las necesidades del curso.					
20.	La motivación hacia el grupo fue constante.					

VALORACIÓN:

OBSERVACIONES:

- 0-20 Muy en desacuerdo
- 21-40 En desacuerdo
- 41-60 Indiferente
- 61-80 De acuerdo
- 81-100 Muy de acuerdo

Para enriquecer y mejorar la organización y el contenido o temas del curso, le agradecemos que escriba sus comentarios.

Según los temas que se desarrollaron en el curso de Inducción conteste a lo siguiente:

Según los **temas** que se desarrollaron en el curso de Inducción, contesta lo que se te pide:

EL TEMA:

2.- Que **más** me gustó: _____

3.- El que **menos** me gustó: _____

4.- El **mejor** expuesto: _____

5.- El **peor** expuesto: _____

6.- Me hubiera gustado que **profundizaran** más en relación a: _____

7.- El **más** útil: _____

8.- El **menos** útil: _____

9.- Sugerencias para mejorar el **contenido** del curso:
